

La acción exterior de las comunidades autónomas

Josep M^a Bové i Montero



Reial Acadèmia de Doctors





José M^a Bové i Montero es Profesor Mercantil, Doctor en Administración y Dirección de Empresas y licenciado en Derecho. Es socio fundador y Presidente de la firma de servicios de auditoría y consultoría, Bové Montero y Asociados.

Asimismo es Cónsul General Honorario de Austria para Cataluña y Aragón.

José M^a Bové ha detentado cargos de alto nivel en instituciones internacionales. En concreto, ha sido Vicepresidente de Federación Europea de Expertos Contables (FEE) y Presidente de la SME/SMP Working Party, miembro de la Comisión SME del European Financial Reporting Advisory Group (grupo consultivo europeo en materia de información financiera) (EFRAG) y co-fundador de la asociación de institutos de auditores y asesores AMA.

En 2013 fue nombrado Primer Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), responsable de las relaciones internacionales y Vocal de la Comisión Consultiva del ICAC, habiendo ocupado con anterioridad diferentes cargos directivos en dicho Instituto de Censores y en el Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya (CCJCC).

En 2001 recibió el galardón de Auditor Distingit y en 2008 la Insignia de Honor en Oro en mérito por la República de Austria.

Es conferenciante habitual y autor de artículos sobre auditoría de cuentas y derecho contable en medios especializados.

La acción exterior de las comunidades autónomas

Excm. Sr. Dr. Josep M^a Bové i Montero

La acción exterior de las comunidades autónomas

Discurso de ingreso en la Reial Acadèmia de Doctors, como
Académico Numerario, en el acto de su recepción
el 8 de mayo de 2014

Josep M^a Bové i Montero

Doctor en Administración y Dirección de Empresas

Y contestación del académico de número

Excmo. Sr. Dr. José M^a Gay de Liébana Saludas

Doctor en Ciencias Económicas y Doctor en Derecho

COL·LECCIÓ REIAL ACADÈMIA DE DOCTORS – FUNDACIÓ UNIVERSITARIA ESERP



Reial Acadèmia de Doctors

www.reialacademiadoctors.cat



www.eserp.com

© Josep M^a Bové i Montero
© Reial Acadèmia de Doctors.
© Fundació Universitaria Eserp.

La Reial Acadèmia de Doctors, respetando como criterio de autor las opiniones expuestas en sus publicaciones, no se hace ni responsable ni solidaria.

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del “Copyright”, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamos públicos.

Producción Gráfica: Ediciones Gráficas Rey, S.L.

Impreso en papel offset blanco Superior por la Reial Acadèmia de Doctors.

ISBN: 978-84-616-9672-7
Depósito Legal: B-10952-2014

Impreso en España –Printed in Spain- Barcelona

Fecha de publicación: Mayo 2014

En el año del Centenario de la Reial Acadèmia de Doctors, la Fundació Universitaria ESERP ha querido contribuir a la creación de una nueva colección de publicaciones que lleva el nombre de las dos entidades así consorciadas. Su aportación permite que la Academia cuente con esta nueva herramienta al servicio de la difusión del conocimiento.

AGRADECIMIENTOS Y PRESENTACIÓN

Excelentísimo Sr. Presidente,
Excelentísimos Señores Académicos y Señoras Académicas,
Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades, Miembros del
Cuerpo Consular,
Señoras y Señores, queridos Amigos:

Mis primeras palabras han de ser de agradecimiento y respeto a la Reial Acadèmia de Doctors, a todos los Académicos de esta Docta Casa y a su Presidente, el Excmo. Sr. Dr. Alfredo Rocafort Nicolau que han tenido a bien acogerme entre ellos. En estos momentos tengo que dar las gracias a mis compañeros de despacho por tantos años de trabajo juntos. Este discurso de ingreso, me permite dar las gracias especialmente a mi familia, a mi hermana María Teresa, a mis hijos Mónica, Cristina y Andreu, y, finalmente, a mi esposa Nancy, -fiel y eficaz compañera de viaje en la vida-; sin su apoyo, hoy no estaría sentado aquí ante Vds.

Mis agradecimientos al Dr. Alfred Albiol, Director de mi tesis doctoral en Administración y Dirección de Empresas; a la Universidad Abad Oliva y a su Rector, Dr. Carlos Pérez del Valle, por la contribución académica que llevan a cabo con estudiantes a la vez jóvenes y veteranos; al Dr. Ferran Armengol, director de mi tesis.

En mi trayectoria como persona que dedica una parte de su tiempo al colectivo de auditores de cuentas, mi reconocimiento al Dr. Emili Gironella que me incorporó a su candidatura, al Dr. Gassó Vilafranca que me proyectó en la acción exterior del ICJCE y a Mario Alonso, actual Presidente; personifico en ellos a todos los compañeros de los diversos consejos directivos en los que he servido a la profesión.

Mi reconocimiento a la Excma. Embajadora de la República de Austria, Ulrike Tilly y al Consejero Económico y Comercial, Fritz Steinecker.

Entrando ya en la materia del discurso de ingreso, indicar, que la acción exterior de la Comunidades Autónomas, especialmente el estudio de la doctrina jurídica, -reflejo de la andadura política-, es interesante de analizar, en tanto en cuanto implica un cambio o evolución muy significativa desde la promulgación de nuestra Carta Magna, en 1978.

Las sentencias del TC son de ineludible estudio para entender el desarrollo de la actividad exterior de las distintas CCAA que configuran el estado de las autonomías y su incardinación con la política de asuntos exteriores del Estado. En definitiva, la asunción de objetivos comunes, la necesidad de internacionalizar nuestras economías y culturas, en un mundo, cada vez más globalizado y con economías más competitivas. La internacionalización es un proceso irreversible, necesario para el desarrollo económico y social de nuestros ciudadanos, ahora, sin duda, de candente actualidad por la crisis que afecta a nuestra economía, cuando otras jurisdicciones ya presentan tasas de crecimiento positivo y también por el debate político.



ÍNDICE

Presentación y agradecimientos	7
DISCURSO DE INGRESO	13
I. MARCO CONSTITUCIONAL DE LA ACCIÓN EXTERIOR AUTONÓMICA.....	13
II. POSICIONAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	17
III. SITUACIÓN DE LA ACCIÓN EXTERIOR DE LAS CCAA EN EL ESTADO ESPAÑOL.....	23
IV. ACCIÓN EXTERIOR DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA	31
IV.1. Las disposiciones del nuevo estatuto de autonomía de Cataluña	32
IV.1.1. <i>Oficinas en el exterior</i>	33
IV.1.2. <i>La Secretaría de Asuntos Exteriores</i>	35
IV.1.3. <i>Los órganos periféricos de la Generalitat</i>	35
IV.1.4. <i>La cooperación transfronteriza</i>	37
IV.1.5. <i>La cooperación al desarrollo</i>	40
IV.1.6. <i>La participación en organismos internacionales</i>	41
IV.2. Competencia de la Generalitat en relación con los tratados internacionales	44
IV.3. Las insuficientes previsiones de los estatutos de autonomía	47
IV.4. Las disposiciones del nuevo estatuto en relación con la conclusión de los tratados	50
IV.5. Régimen jurídico de los acuerdos de acción exterior	57

IV.5.1. <i>Denominación</i>	57
IV.5.2. <i>Procedimiento de suscripción de los acuerdos de acción exterior en el ámbito de la Generalitat de Cataluña</i>	57
IV.5.3. <i>Derecho aplicable</i>	57
IV.5.4. <i>Solución de controversias</i>	59
IV.6. Facultades de la Generalitat de Cataluña en relación con la celebración de tratados internacionales	59
IV.6.1. <i>La ejecución de los tratados internacionales en el ámbito de competencias de la Generalitat</i>	59
IV.6.2. <i>La facultad de la Generalitat de instar al Gobierno el Estado la conclusión de tratados internacionales</i>	60
IV.6.3. <i>Facultad de la Generalitat de solicitar la integración de representantes en el proceso negociación tratados internacionales</i>	62
V. POSICIONAMIENTO POLÍTICO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA	63
VI. NORMATIVA SOBRE ACCIÓN EXTERIOR	73
VI.1. Anteproyecto de la Ley de Acción Exterior de Cataluña	73
VI.2. Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado	74
VII. PLAN DE LA ACCIÓN EXTERIOR DEL GOBIERNO DE CATALUÑA	81
VIII. LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA EN ASPECTOS ECONÓMICOS	83
VIII.1. Entidades de Acción Exterior de la Generalitat	84
VIII.2. Otros datos de interés sobre la Acción Exterior	86
IX. EL CUERPO CONSULAR DE BARCELONA	91
X. CONCLUSIONES	95

BIBLIOGRAFÍA.....	99
DISCURS DE CONTESTACIÓ	103
Publicacions de la Reial Acadèmia de Doctors	119

❧ I. MARCO CONSTITUCIONAL DE LA ACCIÓN EXTERIOR AUTONÓMICA

El surgimiento de las CCAA puede considerarse como uno de los principales avances en el marco político-administrativo del Estado español desde el retorno de la democracia. No obstante, las continuas controversias que observamos en el país, reflejan la delicada situación en la que nos hallamos. La discusión se debe en gran parte a que el sistema español se presenta como una vía alternativa entre el centralizado y el federal. Este debate abierto sobre el estado de la nación se complica aún más porque el Estado de las autonomías se relaciona con muchos de los principales temas actuales de política pública. El terrorismo etarra es el caso más obvio, pero de ninguna manera es el único. En efecto, cualquier decisión política con implicaciones para los distintos niveles administrativos del Estado puede provocar conflictos. Los temas afectados incluyen política económica, política lingüística, el sistema educativo, las infraestructuras, etc.

La Constitución de 1978 ha diseñado un Estado unitario de estructura compleja en cuanto compuesto por una pluralidad de organizaciones de carácter territorial dotadas de autonomía política. Nos hallamos así ante el Estado autonómico, que cobra su nombre del principio general organizativo de la autonomía en que se asienta. Unidad y autonomía constituyen, pues, dos elementos indisociables; forman las dos caras de la misma moneda.

A la vista de esta nueva forma de organización del Estado, cobra especial relevancia el marco constitucional de la acción exterior en orden a poder captar el rol asumido al afecto por los entes territoriales autonómicos, esto es, por las Comunidades Autónomas.

La Constitución, en su artículo 149.1.3, señala que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las relaciones internacionales¹. Es un artículo impreciso por varias razones: en primer lugar, porque en él no se define el término relaciones internacionales; segundo, porque dentro de ese artículo hay materias que bien pudieran contener algún elemento de carácter internacional; y porque las competencias de las CCAA (art. 148.1 CE²) pueden tener en la práctica un alcance internacional. Como consecuencia de esta falta de

concreción, ha sido el Tribunal Constitucional el que, a través del derecho positivo, ha establecido los contenidos de las relaciones internacionales que son competencia exclusiva del Estado, así como los límites a la acción exterior de las CCAA.

En un primer momento la doctrina no fue proclive a definir lo que debería entenderse por relaciones internacionales, y el TC se limitó a afirmar la competencia exclusiva del Estado en esta materia, y por lo tanto, el Tribunal hacía una interpretación expansiva del artículo 149.1.3 CE. La situación creada era peligrosa, porque podía afectar de forma restrictiva a las competencias asignadas por la Constitución a las CCAA.

La STC 165/1994, de 26 de mayo, según la cual el TC resolvía el conflicto de competencia entre los gobiernos central y vasco ha sido una sentencia fundamental para la actividad exterior de las CCAA. Es el pronunciamiento en el que el Tribunal Constitucional más ha perfilado el alcance del título competencial “Relaciones Internacionales”.

1. Artículo 149.1

El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

3. Relaciones internacionales.

2. Artículo 148.1

Las comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

1. Organización de sus instituciones de autogobierno.

En sus conclusiones, el TC concluye que las RI no se identifican con cualquier actividad exterior ni con la política exterior ejecutada por el gobierno central, y que el objeto de la exclusividad a la que se refiere el Art. 149.1.3 son las relaciones de España con otros Estados independientes regidos por el Derecho Internacional general y por los tratados y convenios en vigor para España. Las CCAA, según la sentencia, podrán desarrollar aquellas actividades que no originen obligaciones inmediatas y actuales frente a poderes públicos extranjeros (*ius contrahendi*), coincidan con la política exterior del Estado y no generen responsabilidad de éste frente a Estados extranjeros u organizaciones inter o supranacionales, ni signifiquen la representación exterior del Estado (*ius legationis*).

En definitiva, el Tribunal reconocía de esta forma cuáles eran las competencias exclusivas del Estado; es decir, el “núcleo duro” de las relaciones internacionales y, en consecuencia, quedaban establecidos los límites a los que las CCAA debían abstenerse en su proyección exterior.

Actualmente en la administración central parece predominar una posición contraria a que las CCAA ejecuten una acción exterior con cada vez mayores competencias, así como que tengan un papel relevante en la política exterior. Esta es sin duda una de las fuentes de conflicto entre la administración central y la autonómica.

Las CCAA tienen interés en proyectarse en el extranjero y utilizar la acción exterior como un instrumento para lograr el reconocimiento internacional y reforzar al mismo tiempo las

propias posiciones autonomistas. Partiendo de la heterogeneidad del mapa autonómico, es fácil deducir que no todas las CCAA tienen la misma voluntad e interés.

Esta heterogeneidad se acentúa en el caso en que el gobierno autonómico está controlado por un partido político diferente al del gobierno central.

Como ya hemos adelantado cabe hacer un estudio desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y su evolución. El artículo 149.1.3 de la Constitución reserva la competencia sobre las “relaciones internacionales” al Estado. Debido a la indeterminación que ofrece la disposición mencionada, las diversas CCAA han ido realizando progresivamente una actividad internacional hasta establecerse como una práctica generalizada.





II. POSICIONAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Inicialmente los órganos del Estado sostenían que cualquier relación con el exterior se inscribía dentro de su competencia exclusiva sobre las Relaciones Internacionales y las CCAA, por su lado, argumentaban que la Acción Exterior se articulaba como un instrumento entre otros para desarrollar sus competencias. Ante este desacuerdo, nos interesa analizar la jurisprudencia del TC, como moderador del conflicto.

En la STC 35/1981, de 14 de junio, se estableció el alcance de la competencia exclusiva sobre las Relaciones Internacionales a favor del Estado³. Esta primera aproximación jurisprudencial nos muestra como el Alto Tribunal hace una interpretación extensiva de la exclusividad a favor del Estado, rechazando los deseos autonómicos⁴.

El problema reside en la indeterminación del contenido de tal competencia, esto es, sólo mediante una explicación constitucional de Relaciones Internacionales, podrá saberse cuáles son los verdaderos poderes del Estado. Cómo esta no existe, el TC debe aclararlo, y claro está, que las CCAA intentarán hacer todo lo posible para limitar dicha extensión.

3. "El art. 149.1 de la Constitución utiliza para determinar el ámbito reservado en exclusiva a la competencia estatal, diversas técnicas, cuya compleja tipología no es el caso analizar en detalle. Sobre sale, sin embargo, la diferencia que aquí sí es pertinente entre la reserva de toda una materia (v. gr., Relaciones Internacionales, Defensa y Fuerzas Armadas, Administración e Justicia, Hacienda General y Deuda del Estado, etc.) y la reserva de potestades concretas (sea la legislación básica o toda la legislación sobre determinadas materias). En el primer caso la reserva estatal impide, no ya que una CCAA pueda asumir competencias sobre la materia reservada, sino también que pueda orientar su autogobierno en razón de una política propia acerca de ella, aunque pueda participar en la determinación de tal política en virtud de la representación específica que las distintas Comunidades tienen en el Senado"

4. STC 44/1982: "...en la Constitución, las Relaciones Internacionales forman parte de las materias reservadas a la competencia exclusiva del Estado sin limitación alguna."

A lo largo de los 80', la postura del Alto Tribunal se mantuvo, a excepción de un par de sentencias⁵, donde el tribunal se acogió a la argumentación catalana, expresando que la asunción estatal de una competencia autonómica sobre la base de una eventual relación con las Relaciones Internacionales, extendería impropiamente sus potestades estatales.

En adelante el Tribunal adoptó posturas propuestas por la doctrina jurídica internacional dirigidas a tomar las Relaciones Internacionales desde dos puntos de vista distintos. El primero se basaría en las relaciones regidas por el Derecho Internacional Público, que afectan a la soberanía o a la seguridad nacional o creadoras de responsabilidad Internacional.

En la trascendente Sentencia 165/1994, de 26 de mayo⁶, dice:

“...la posibilidad de las CCAA de llevar a cabo actividades que tengan una proyección exterior debe entenderse limitada a aquéllas que, siendo necesarias, o al menos convenientes, para el ejercicio de sus competencias, no impliquen el ejercicio de un ius contrahendi, no originen obligaciones inmediatas y actuales frente a poderes públicos extranjeros, no incidan en la política exterior del Estado, y no generen responsabilidad de éste frente a estados extranjeros u organizaciones inter o supranacionales.”

El Alto Tribunal viene a hacer una interpretación más restrictiva del precepto constitucional promoviendo la Acción Exterior como un elemento natural del proceso autonómico⁷. En defi-

5. STC 76/1984, de 29 de junio, sobre la creación de un Instituto Cartográfico de Cataluña; STC 154/1989, de 5 de octubre, sobre la realización de producciones cinematográficas en coproducción; STC 153/1989 recoge: “No podría llegar a admitirse que cualquier relación, por lejana que sea, con temas en los que estén involucrados otros países o ciudadanos extranjeros, implique por sí sola o necesariamente que la competencia resulte atribuida a la regla “Relaciones Internacionales”.”

6. por la que se resuelve el conflicto positivo de competencia número 1501/88, promovido por el Gobierno de España frente al Gobierno del País Vasco, en relación con el Decreto 89/1988, de 19 de abril, del Gobierno Vasco

7. Se ha encomendado así constitucional e estatutariamente a las CCAA la realización de tareas de notable amplitud y relevancia en la vida económica y social dentro de sus respectivos límites territoriales. Y,

nitiva, el Estado no puede monopolizar toda la actuación exterior, hay que aceptar la acción exterior de la CCAA, respetando lo que ha venido a llamarse el “núcleo duro” o competencias exclusivas del Estado, es decir el *ius contrahendi*, el *ius legationis* y la responsabilidad internacional, todo ello en el ámbito del art. 149.1.3 CE.

Es bien sabido que la STC 137/1989 planteó por primera vez el tema con carácter general, declarando nulo el acuerdo de colaboración suscrito en noviembre de 1984, entre la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Junta de Galicia y de la Dirección del Medio Ambiente del Gobierno de Dinamarca, su doctrina se vio superada por la sentencia 165/1994.

La capacidad contractual de las CCAA en el plano internacional, se pone de manifiesto en la STC 137/1989, de 20 de julio, sobre el llamado asunto Galicia-Dinamarca. La Xunta de Galicia y el Gobierno de Dinamarca querían iniciar una colaboración para el estudio de la administración del medio ambiente en Galicia, esto daría lugar a unos contratos que la Xunta concluiría con empresas españolas. El tribunal concluyó que la Xunta carecía de competencia, pues en el Derecho español el *treaty making power* pertenece exclusivamente al Estado. Las CCAA pueden instar al Estado para que concluya tratados internacionales sobre materias que les afecten. La consecuencia de este *Ius Contrahendi* a favor del Estado es que todo Convenio o Acuerdo celebrado por un ente Autonómico será declarado inconstitucional.

a la vista de ello, y en una primera aproximación a la cuestión más arriba planteada, no puede en forma alguna excluirse que, para llevar a cabo correctamente las funciones que tengan atribuidas, una Comunidad Autónoma haya de realizar determinadas actividades, no ya sólo fuera de su territorio, sino incluso fuera de los límites territoriales de España.

En la sentencia 165/1994 se establece que los contactos con organismos extranjeros que carezcan de trascendencia política o que no supongan la asunción de responsabilidad internacional son inobjetables. Se abre la vía a las CCAA “de llevar a cabo actividades que tengan una proyección exterior”. Aclara el Tribunal que esas actuaciones deben realizarse restringiéndose “a aquellas que, sean necesarias, o al menos convenientes, para el ejercicio de sus competencias, no impliquen el ejercicio de un «ius contrahendi», no originen obligaciones inmediatas y actuales frente a poderes públicos extranjeros, no incidan en la política exterior del Estado, y no generen responsabilidad de éste frente a Estados extranjeros u organizaciones inter- o supranacionales”.

Mediante esta sentencia el Tribunal Constitucional reconoce expresamente a las CCAA margen de actuación en el plano internacional.

En la actualidad debe hacerse una concesión competencial a favor de las CCAA en el plano de la proyección internacional. Las relaciones internacionales deben ejercerse de una manera proporcionada, esto es, ponderando por un lado la unidad en la acción exterior del Estado y por otro la distribución de competencias existente entre el estado y las CCAA.

La lectura que debemos extraer del concepto de relaciones internacionales debe interpretarse según nuestro texto constitutivo constitucional, que por una parte confiere una distribución competencial entre el Estado y las CCAA, y que por otra otorga al Estado el sentido indisoluble de la acción exterior.

La fundamentación constitucional de la acción exterior de las CCAA es totalmente válida siempre que recaiga sobre competencias recogidas en los respectivos estatutos; no acarree obligaciones inmediatas y actuales frente a poderes públicos extran-

jeros; no incurra en la política exterior del estado; no genere responsabilidad frente a otros estados u organizaciones Internacionales; ni incida en las “relaciones internacionales” reservadas al Estado. Sería comprensible entender que la Administración Central mira esta concesión competencial a favor de las CCAA con cierta reticencia, debido a la posible falta de coordinación que pudiese surgir.

En lo que a la organización política del Estado se refiere, el Derecho Internacional Público poco dice al respecto, más allá de verificar la representación del Estado y la exigencia de responsabilidad de éste.

La actuación se llevará a cabo desde la lealtad constitucional y el respeto al principio de cooperación y con los mecanismos de coordinación necesarios.

En un contexto internacional como el actual, de fuerte interdependencia, cualquier capacidad competencial, por lo general, tiende a conllevar una doble faceta interior y exterior indivisible. Así podemos entender el incipiente protagonismo de los entes regionales en el campo de la acción exterior.

En los Estados de estructura compleja, el poder central se reserva la exclusiva de las relaciones internacionales. Ello no debe obstaculizar el reconocimiento de una cierta capacidad de acción exterior a los entes regionales, dotados de autonomía política. Que puede variar de una proyección ad intra hasta una actuación ad extra, siempre respetando el principio de autoorganización del Estado.

El equilibrio que debe existir entre el principio de unidad y el de autonomía ha de traducirse en una cierta participación de los órganos territoriales en alguno de los mecanismos de la voluntad exterior del Estado, como por ejemplo el *treaty making power* o el *ius contrahendi*. Ello no debe suponer la quiebra de

la esencial unidad de acción de la política exterior. Deberá armonizarse tal unidad de acción con la organización territorial autonómica.

El Tribunal Constitucional ha consolidado su posición en relación a la acción exterior de las Comunidades Autónomas con ocasión de la Sentencia 31/2010.

El Tribunal ha reconocido la constitucionalidad de todas las disposiciones del nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña que regulan a las relaciones de la Generalitat con la Unión Europea y a la acción exterior de la Generalitat, reiterando, una vez más, el alcance de la noción de relaciones internacionales y los límites de la actuación exterior de las Comunidades Autónomas, subrayando la competencia de coordinación del Estado sobre las actividades de proyección exterior de las Comunidades Autónomas y en la supeditación normativa que éste puede dictar en el ejercicio de la competencia que le reserva el art. 149.1.3 de la Constitución.



III. SITUACIÓN DE LA ACCIÓN EXTERIOR DE LAS CCAA EN EL ESTADO ESPAÑOL

Las iniciativas en cuestiones de asuntos exteriores de ciertas CCAA, tanto en el Estado Español como en otras jurisdicciones, aporta aspectos y ejemplos reales de la aplicación de las posibilidades que ofrecen los diferentes marcos estatutarios a casos concretos, algunos de ellos, cercanos a nuestra cultura y otros separados por la distancia y por ordenamientos jurídicos que obedecen a situaciones geo-políticas variadas y complejas.

En la inmensa mayoría de los casos lo que se ha hecho es recoger la práctica ya consolidada o al menos reiterar regulaciones que no han sido conflictivas a pesar de su escaso uso en la práctica. Las nuevas competencias sobre acción exterior vienen a colmar las expectativas autonómicas al máximo nivel normativo propio. La generalidad de los estatutos prevén la información y participación de la Comunidad Autónoma en la elaboración de tratados internacionales que afecten a sus competencias o intereses, solicitar al Estado la celebración de tratados internacionales en materia de competencia autonómica, ejecutar tratados sobre materia de competencia autonómica, suscribir acuerdos de colaboración con instituciones extranjeras para la promoción de sus intereses, participar en organismos internacionales en el seno de la delegación española, establecer delegaciones en países extranjeros, política propia de cooperación al desarrollo, etc.

Leemos en Businessweek⁸ un anuncio de la Comunidad Autónoma de Madrid, donde se plasma la manifestación siguiente:

8. BUSINESSWEEK. *2010 Investment Guide*. Diciembre 2009, p. 23.

“The Madrid Region concentrated 82% of foreign direct investment into Spain during 2008. Do you want to know why?”

Este anuncio, de un coste significativo seguramente, representa una forma de acción exterior de una CCAA; algún publicista diría que el anuncio se escapa del marco de la ética publicitaria, ya que se compara con otras CCAA españolas, situándolas en posición de inferioridad.

Independientemente del estilo o del fondo de la campaña publicitaria, es obvio que es una demostración palpable de la acción exterior y de la competitividad que existe en las diferentes CCAA en atraer inversión directa y por tanto riqueza para los ciudadanos que residen en ella.

En el proceso de búsqueda de bibliografía especializada, cae en nuestras manos un libro publicado por GARCÍA PÉREZ y otros autores⁹, en la presentación el autor menciona que el proceso de reforma de los estatutos de autonomía ha abierto en España un debate profundo sobre la reorganización constitucional del Estado democrático, se redefinen la competencia y se modifican los equilibrios territoriales y políticos contruidos en los últimos veinticinco años. El punto principal de esta discusión ha sido el reconocimiento explícito y extenso que se ha realizado en los nuevos estatutos de la acción exterior, que aparece como el protagonista en la reforma actual.

El proceso de construcción europea, en el que participan activamente las autonomías, la cooperación al desarrollo, las oficinas de representación exterior y otros aspectos de las actividades exteriores que han sido recogidos en los nuevos estatutos,

9. GARCÍA PÉREZ, R. (coord.). *La acción Exterior de las Comunidades Autónomas en las reformas estatutarias*. Barcelona: Tecnos, 2009.

dibujan una nueva frontera en la actividad internacional de las CCAA que forman el Estado Español y que hasta ahora era desconocida.

El libro anteriormente mencionado es el resultado científico de la aportación de los participantes al seminario que bajo el título “La acción exterior de la Comunidades Autónomas en la Reforma de los estatutos de autonomía” se celebró en 11 de junio de 2008 en la sede de la Escola Galega de Administración Pública (EGAP) en Santiago de Compostela. El seminario se construyó sobre tres cuestiones o ejes de interés, a saber:

- 1ª Oportunidad y necesidad de la reforma estatutaria en el ámbito de la acción exterior de las Comunidades Autónomas. Competencias en materia de relaciones exteriores de la Comunidades Autónomas: diagnóstico de situación, medidas introducidas por los nuevos estatutos.
- 2ª Relaciones de las Comunidades Autónomas en la Unión Europea.
- 3ª Valoración comparativa entre los nuevos estatutos de autonomía ya aprobados.

El sentir general de los asistentes al seminario confirmaba que era urgente realizar una reforma como la que se está llevando a cabo en la práctica totalidad de los estatutos de autonomía; en la época en la que se construyó el estado autonómico, cuando España no formaba parte de la UE, era difícil prever la importancia que la cuestión exterior, especialmente en el ámbito europeo, sería tan vital para los intereses de la CCAA. Era necesario, también, aprovechar la reforma estatutaria para otorgar seguridad jurídica a la acción exterior, de la que se carecía en el redactado original. Además, observando la extensa e intensa realidad de la acción exterior de la diversas CCAA, no es conveniente seguir allanando

el camino mediante sentencias del Alto Tribunal, que es lo que, en buena medida, ha venido sucediendo hasta la fecha.

Alguno de los participantes mencionó que la cuestión de la acción exterior no era la prioritaria en el proceso de reforma estatutario, aunque, una vez que se procede a tal reforma, es hora de intentar adecuar el instrumento a la realidad administrativa y política y no esperar otros veinte años hasta acometer otra reforma. Hay que señalar que en los textos estatutarios reformados se ha plasmado, lo que hasta ahora de una forma u otra se estaba ya haciendo por parte de la mayoría de las autonomías, sin diseñar un sistema que vaya más allá y que prevea una acción exterior más intensa, más global -, para utilizar un adjetivo actual -, por parte de los organismos regionales con autonomía política. Es bien cierto que el derecho se construye normalmente sobre hechos pasados, que la práctica ha convertido en realidad y costumbre.

Los asistentes al seminario argumentaron con suficientes ejemplos las deficiencias técnicas de muchos de los textos aprobados; cuestión que aparece también reflejada en los trabajos referidos a cada estatuto a lo largo de las páginas del libro mencionado. En general, se considera que la sistemática de las disposiciones en materia de acción exterior es bastante incorrecta; se observa una gran confusión sobre los instrumentos que se utilizan (convenios, tratados, protocolos de intenciones, etc.); hay incluso una falta de precisión de qué es acción exterior de una Comunidad Autónoma, identificándola con la acción internacional; se confunde en algunos casos lo europeo con lo comunitario europeo, etc.

Otro tema de indudable interés desde el punto de vista jurídico es la necesidad o no de modificar el marco constitucional, ya que si se cambian los estatutos, reformando el sistema general, habrá también que reformar éste, lo que se debe hacer en el seno

de la Constitución. Esta manifestación implicó por otra parte comentar el “exceso de bilateralismo” que puede observarse en un análisis comparado del proceso negociador de los estatutos y de sus reformas, observándose además, que se ha pasado de una regulación mínima a una muy extensa y minuciosa.

La opinión común de los asistentes al seminario era que la base del sistema ha de ser la utilización de bases y fórmulas multilaterales que incluyan la participación de todas las CCAA, también se defendió la necesidad de una cierta bilateralidad complementaria en aquellos casos y situaciones puntuales que lo exijan; si bien la bilateralidad es consecuencia de un sistema autonómico y de una realidad política que no son ni mucho menos homogéneos, lo que es fácilmente contrastable a tenor de la realidad política española. En el capítulo “SEMINARIO” de la obra que comentamos se asume por los participantes que el sistema de participación autonómica en la definición de la posición del Estado ante la UE, así como la acción exterior autonómica en general, han avanzado en paralelo al apoyo político que el partido del gobierno ha precisado del Grupo Parlamentario Catalán, especialmente, y del Grupo Vasco, apoyos que han permitido la gobernabilidad del Estado. La experiencia ha puesto de manifiesto una cuestión de erosión de competencias y falta recíproca de confianza entre el Estado y la Autonomías, primando una interpretación restrictiva de las normas jurídicas.

Parece que las CCAA han de asumir una cultura de complementariedad con la acción exterior del Estado y no tanto de competencia, la misma actitud, a su vez, debe ser asumida por las estructuras del Estado, con el objetivo de avanzar en una cultura de lealtad mutua que suavice las desconfianzas recíprocas. No se puede olvidar tampoco que la acción exterior de la CCAA, para su despliegue efectivo, requiere de la eficaz colaboración de las estructuras especializadas del Estado, especial-

mente de los Embajadores y de los Consejeros Comerciales; por lo que el despliegue está condicionado, al menos ahora, en buena parte, por la voluntad del Estado.

Respecto a los contenidos concretos de los nuevos estatutos, se señala la cuestión de los parlamentos autonómicos y los poderes locales en esta materia; así, la mayoría de los estatutos reformados únicamente reconocen la participación de las cámaras autonómicas en materia de subsidiaridad y alerta temprana. Se ha perdido una gran oportunidad de haber dotado de contenido real a las comisiones de asuntos exteriores de los diferentes Parlamentos Autonómicos en materia de control. Esta cuestión llevó a una reflexión conjuntamente compartida acerca de la falta de coordinación en materia de acción exterior, por supuesto, como hemos apuntado, entre autonomías y Estado, pero también en el interior de la propias CCAA (con los poderes locales y supralocales por ejemplo, y también en el seno de los departamentos del mismo gobierno autonómico). Algunas Comunidades Autónomas, como la Comunidad Valenciana y la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuentan con comisiones interdepartamentales de acción exterior, pero, a tenor de los expertos que asistieron al seminario que comentamos, la falta de coordinación es una realidad. Se critica también, la falta de definición programática y estratégica de los objetivos perseguidos por las diferentes CCAA en su acción exterior, así como la indefinición del rol del presidente y los consejeros autonómicos en esta

cuestión, por último, existen expertos que plantean la necesidad de crear en las autonomías una consejería específica dedicada a la acción exterior.

Otro asunto de interés relevante es intentar regular cómo pueden participar las Comunidades Autónomas en la posición negociadora defendida por el Estado en la firma de determinados

tratados internacionales, concluyendo en la necesidad de reformar la legislación actual para que el Estado se adapte al interés de la CCAA también en este ámbito; se entiende que sería adecuado contar con la opinión de la CCAA en la firma de aquellos documentos que les afecten directa o indirectamente. Habría que diseñar los resortes adecuados para que el flujo de información fluya adecuadamente y que el proceso sea positivo y exento de interferencias y malentendidos.

La cuestión de las relaciones de las CCAA con la Unión Europea se trató en la última sesión del seminario y se valoró la consistencia técnica de su tratamiento en los diferentes estatutos reformados. En el debate se puso de manifiesto las insuficiencias del sistema de coordinación vigente en la actualidad, concretamente la CARCE. Es un principio ampliamente asumido que la participación autonómica favorece la colaboración con el Estado, facilita el conocimiento de los temas a tratar, su seguimiento, una mayor implicación de los dossiers comunitarios, etc.; pero en muchas ocasiones es muy difícil alcanzar una posición común por tratarse de materias muy técnicas, donde buena parte de la CCAA adolecen del personal especializado. Sucede a veces que la opinión de la Comunidad Autónoma se solicita muy tarde, este es el caso en la técnica de la “comitology”; en ella, la maquinaria funcional comunitaria adopta un rol protagonista para finalizar un proceso de aprobación de una determinada norma, con las garantías suficientes para el Parlamento Europeo. Quizás el Estado no acaba de constatar que el sistema autonómico tiene también una faceta *ad extra que no puede orillarse*.

Por otra parte, las propias CCAA son, a veces, reticentes a dar cumplimiento a la norma comunitaria en la medida en que, en determinados casos, ello implica adoptar medidas sancionadoras que son tremendamente impopulares y que, a la postre, restan votos. Por el contrario, si están todas inte-

resadas en la obtención de fondos y subvenciones, los cuales, muchas veces distribuidos a bombo y platillo. Seguramente estamos ante una cierta inmadurez administrativa por parte de las administraciones autonómicas.

A pesar del reconocimiento unánime de la importante contribución de la CCAA al *acquis communautaire*, lo cierto es que no resulta fácil esa participación a tenor de las condiciones que imponen los mecanismos de cooperación y colaboración del Estado; resulta imprescindible superar la desconfianza en este asunto entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

Es interesante profundizar en el desarrollo estatutario de las Comunidades Autónomas y observar la evolución de su acción exterior, lo que se observa en el libro que comentamos fruto del encuentro académico en la Escola Galega de Administración Pública.



❧ IV. ACCIÓN EXTERIOR DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA

El Parlamento de Cataluña aprobó el 30 de septiembre de 2005 la Proposición de la Ley Orgánica por la que se establecía el Estatuto de Autonomía de Cataluña y se derogaba la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de autonomía de Cataluña. Siguiendo el procedimiento parlamentario, el 19 de julio se aprobó la Ley Orgánica 6/2006 de Reforma del Estatuto de Cataluña¹⁰.

La acción exterior de la Generalitat representaba una oposición frontal por parte del Gobierno central, que goza de la exclusividad de las relaciones internacionales, competencia del Estado recogida en el Art. 149.3 CE. Esta oposición inicial evolucionó hacia una aceptación progresiva mediante la elaboración de un reconocimiento doctrinal y jurisprudencial.

La falta de regulación expresa y general precipitó la reforma estatutaria del 2006, que creó un marco estable donde se recogía la acción exterior de las CCAA.

Pretendemos analizar las nuevas disposiciones sobre la acción exterior de la Generalitat contenidas en el Estatuto de autonomía de Cataluña vigente desde el 9 de agosto de 2006.

El art. 3.1 del Estatuto de Cataluña remarca el principio de lealtad institucional mutua. Este no debe ser baladí ya que regirá la actuación exterior tanto del Estado como de la Generalitat.

10. BOE n° 72, de 20 de julio de 2006

IV.1. Las disposiciones del nuevo estatuto de autonomía de Cataluña

Con el nuevo Estatuto, en concreto en el art. 193, se refuerza y se eleva a nivel estatutario una práctica ya ejercida por la Generalitat:

1. “La Generalitat debe impulsar la proyección de Cataluña en el exterior y promover sus intereses en este ámbito respetando la competencia del Estado en materia de relaciones exteriores.”
2. “La Generalitat tiene capacidad para llevar a cabo acciones con proyección exterior que se deriven directamente de sus competencias, bien de

forma directa o a través de los órganos de la Administración General del Estado.”

Se limita la actuación externa de Cataluña a las competencias que le son propias estableciendo fórmulas apropiadas de coordinación con el Estado y respetando el principio de lealtad institucional mutua.

El art. 199 tipifica el principio de la coordinación de las acciones exteriores en relación con los organismos y entes públicos de Cataluña.

La Generalitat debe impulsar y coordinar, en el ámbito de sus competencias, las acciones exteriores de los entes locales y de los organismos y otros entes públicos de Cataluña, sin perjuicio de la autonomía que tengan.

Debido a la creciente actuación exterior por parte de los entes locales el artículo pretende establecer una coordinación entre ellos sin menoscabar su autonomía.

El artículo 6.4, junto con el 127.1 y el 193.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña sirve de base para establecer la proyección exterior de la cultura catalana. Conviene hacer un inciso y aclarar que el Ministerio de AAEE y de Cooperación ostenta la proyección exterior de la cultura española. La cultura y la lengua catalana forman parte a su vez del patrimonio de la cultura española. Podríamos analizar el tema de las competencias sobre cultura y su proyección exterior. (art. 149.2 de la Constitución)

Por otra parte, y a modo de curiosidad, el artículo 200 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece la promoción de organizaciones deportivas mientras que el 171.b) establece que la Generalitat ostenta la competencia exclusiva en la promoción del turismo, especificando la posibilidad de crear oficinas en el extranjero y de suscribir acuerdos con entes extranjeros

Es curioso observar que no aparece ninguna mención expresa a internacionalización comercial y económica de Cataluña, aunque se dé por hecho que entre dentro de las facultades de cada CCAA.

IV.1.1. Oficinas en el exterior

A raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 165/1994, comentada en el apartado del posicionamiento del Tribunal Constitucional, se reconoce a las CCAA a establecer delegaciones en el exterior. El Estatuto de Autonomía de Cataluña recoge este fenómeno en el art. 194:

La Generalitat, para la promoción de los intereses de Cataluña, puede establecer oficinas en el exterior.

Con la intención de llevar a cabo tal actividad, la CCAA está facultada para crear fundaciones, sociedades anónimas de financiación pública u organismos adscritos a una consejería.

Estos entes tienen prohibido participar en las “relaciones internacionales”, esto es, concertar tratados con estados soberanos y organizaciones internacionales. El problema radica en la exclusividad que goza el Estado en la competencia del *ius legationis* y su fricción con el establecimiento por parte de las CCAA de oficinas de representación en el exterior.

Las delegaciones pueden llevar a cabo actividades de información, comunicación y seguimiento pero los entes territoriales, al no tener estatus de sujeto internacional, no pueden instaurar órganos permanentes de representación frente a estados soberanos u organizaciones Internacionales. Lo contrario implicaría un acuerdo previo entre el ente territorial y el sujeto de Derecho internacional. Las relaciones internacionales recogidas en el artículo 149.1.3 atribuyen al Estado la competencia exclusiva del *ius legationis* de representación y relación con otros sujetos dotados de un estatuto internacional, sin perjuicio de la existencia de las citadas delegaciones.

Resumimos pues que la Generalitat está facultada para abrir oficinas en el exterior para promover los intereses de Cataluña, mejor dicho, en el ámbito de sus competencias, pero estas delegaciones no pueden ejercer el *ius legationis*, debido a que en nuestro ordenamiento jurídico la materia es competencia exclusiva del Estado. Todo ello sin perjuicio de que las oficinas cooperen y colaboren con la administración exterior del Estado.

En relación al estatuto jurídico del personal destinado a estas delegaciones, nada dice el Estatuto de autonomía de Cataluña al respecto, por lo que cabe entender que no puede otorgársele un estatus particular, tal como confirmó el caso de la detención por parte de las autoridades cubanas del delegado del gobierno vasco en marzo de 2009.

IV.1.2. La Secretaría de Asuntos Exteriores

Tras una larga evolución que comenzó con la creación, en el año 1992, del Comisionado para Actuaciones Exteriores, actualmente el organismo responsable de la coordinación y el impulso de la política exterior de la Generalitat es la Secretaría de Asuntos Exteriores. Fue creada con el Decreto 1/2011, de 4 de enero, de reestructuración del Departamento de la Presidencia, y ocupó el lugar que hasta aquel momento ocupaba el Comisionado de Asuntos Exteriores y Cooperación. Depende jerárquicamente del Departamento de la Presidencia y se estructura en tres direcciones generales: la Dirección General de Relaciones Internacionales, la Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Acción Humanitaria y la Dirección General de Proyección Internacional de Organizaciones Catalanas.

Es la responsable de las relaciones bilaterales con los gobiernos regionales y estatales de Europa y del resto del mundo; de la proyección exterior del Gobierno; de la cooperación transfronteriza; de la política de cooperación al desarrollo; de las relaciones gubernamentales con la ONU, la UNESCO y el resto de organizaciones internacionales; del apoyo a la internacionalización de la sociedad civil; del apoyo a los catalanes y catalanas residentes en el exterior y de las delegaciones de la Generalitat en el exterior. Se unifican por tanto, en una única Secretaría, las competencias en materia de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea.

IV.1.3. Los órganos periféricos de la Generalitat

Son aquellos órganos de la Generalitat que están establecidos en el exterior del territorio de Cataluña pero que dependen, orgánica y funcionalmente, de los órganos centrales.

Las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el exterior

Supone la aplicación sobre el terreno del art. 194 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que establece que “La Generalitat, para la promoción de los intereses de Cataluña, puede establecer oficinas en el exterior”.

Se crean mediante el Decreto 156/2003, de 10 de junio de 2003, regulándose como “dependencias administrativas en el exterior” cuya función es la de “fomentar las relaciones del Gobierno de la Generalitat con las instituciones y los órganos de gobierno del ámbito territorial correspondiente en aquellas materias en las que la Generalitat tiene la competencia atribuida”.

Pueden organizarse en ámbitos funcionales de actuación. Dichas oficinas tendrán la consideración de oficinas sectoriales y su ámbito de actuación se circunscribirá al de alguno de los departamentos de la Generalitat

Actualmente, la Generalitat tiene 4 delegaciones del Gobierno en el exterior (Berlín, Londres, París, Nueva York, además de la de la Unión Europea).

La delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña ante la Unión Europea

Tiene su origen y antecedente histórico más cercano en el Patronato Catalán Pro Europa, organismo creado en 1982, fecha anterior a la adhesión de España a las Comunidades Europeas, y que llevaba a cabo una actuación de seguimiento e información de interés para Cataluña. Posteriormente, en 2004, a raíz del Decreto 314/2004, de 22 de junio, se crea la delegación del Gobierno de la Generalitat en Bruselas, con el objeto, ya en sede gubernamental, de “llevar a cabo la representación, defensa y promoción de los intereses generales de Cataluña en las instituciones y órganos de la Unión Europea”.

Con el Decreto 631/2006, una vez aprobado el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña, y mediante el cual se crea una Secretaría para la Unión Europea, se pasa a una segunda fase en el desarrollo de la delegación del Gobierno en Bruselas, que pasa a llamarse delegación del Gobierno de la Generalitat ante la Unión Europea.

Entre sus funciones, cabe destacar la de representar, defender y promover los intereses generales de Cataluña así como promover su proyección internacional en el ámbito de la Unión Europea, así como mantener una relación permanente con las instituciones y órganos de la Unión Europea.

IV.1.4. La cooperación transfronteriza

El art. 197.1 tipifica que la Generalitat debe promover la cooperación con las regiones europeas con las que comparte intereses económicos, sociales, ambientales y culturales, y debe establecer las relaciones que correspondan. En su apartado segundo, regula que la Generalitat debe promover la cooperación con otros territorios, en los términos que establece el apartado 1. Por último, según el tercer apartado, la Generalitat debe promover programas de cooperación al desarrollo.

El artículo expuesto en el párrafo anterior se centra en establecer un nexo donde compartir intereses culturales, ambientales, económicos y sociales “con otros territorios”, que debemos entender como entidades regionales o de otro tipo, excluyendo la cooperación con otros Estados.

La cooperación transfronteriza se ampara en el Derecho Internacional y en el derecho español desde la adopción por el Consejo de Europa del Convenio-marco Europeo sobre Cooperación Transfronteriza entre Comunidades o Autoridades Territoriales de 21 de mayo de 1980. Como texto marco, este

ampara y permite que las CCAA y otros entes sub-estatales puedan celebrar acuerdos de cooperación entre ellos. La posterior aparición de dos protocolos anexos alteró el Convenio, en tanto que han ampliado el alcance de los acuerdos mencionados en éste, pero cabe resaltar que el Gobierno español no ha ratificado ninguno de éstos.

El primer protocolo, fechado en 1995, estableció que las partes contratantes debían reconocer y respetar el derecho de las colectividades territoriales a concluir acuerdos transfronterizos con colectividades o autoridades de otros estados, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus estatutos, conforme el derecho internacional y en la medida que estos acuerdos se adecuaran a los compromisos internacionales de las partes. Se instauró el principio por el cual un acuerdo de cooperación transfronteriza solo generaba responsabilidades a las partes que lo hubiesen concluido.

El segundo protocolo, de 1998 amplía el alcance de citado Convenio, en tanto que permite que éste sea aplicable no sólo a la cooperación transfronteriza sino también a la “cooperación interterritorial”, entendida como cualquier acción concertada con el objeto de establecer relaciones entre comunidades o autoridades territoriales de las partes contratantes, diferentes de las relaciones de cooperación transfronteriza de las entidades vecinas, incluida la conclusión de acuerdos de cooperación con comunidades o autoridades de otros estados.

A modo de ejemplo cabe citar el Tratado de Bayona de 1995, por el cual se establece un marco jurídico de los convenios para que las entidades territoriales suscriban las entidades territoriales. De este tratado surge la Comunidad de Trabajo de los Pirineos que engloba las CCAA de País Vasco, Aragón, Navarra y Cataluña; al Principado de Andorra; y a las regiones francesas de Languedoc-Roussillon, Aquitania y Midi-Pyrénées.

El Tratado de Bayona determina en su artículo segundo a qué entidades se aplica, prevé la conclusión de convenios como medio de cooperación transfronteriza entre entidades territoriales (Art. 3) y fija las reglas referentes al derecho aplicable (Art. 4). El artículo 4 fija las reglas en relación al derecho aplicable a estos convenios, mientras que los Art. 5 a 7 tratan de la creación de organismos de cooperación transfronteriza. A destacar la ejecución de convenios (Art. 8-10) y la previsión del control de los convenio por la Comisión hispano-francesa de cooperación fronteriza entre entidades territoriales e integrada por representantes de ambos gobiernos firmantes (Art. 11).

Más que un mecanismo de cooperación Estado-comunidades autónomas, lo que se crea es un medio de supervisión y control del Estado sobre la actividad exterior de las CCAA afectadas.

De la misma manera, el Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, relativo a la comunicación previa a la Administración General del Estado y la publicación oficial de los convenios de cooperación transfronteriza de CCAA y entidades locales con entidades territoriales extranjeras, obliga a las CCAA y entes locales a comunicar a la Administración General del Estado, con anterioridad a su firma, los convenios de cooperación transfronteriza que tenga prevista suscribir. La no comunicación permite al Estado oponerse, usando los medios previstos para resolver las controversias con las CCAA y los entes locales. Adicionalmente, para que estos Convenios produzcan efecto *erga omnes* se requiere su publicación en el BOE.

No olvidemos que el Estado asume la responsabilidad internacional por los actos de sus CCAA, cosa que ha servido para crear estos órganos de control sobre la actividad exterior autonómica. En este sentido, el Tratado de Bayona prevé en el Art. 4.2, que los convenios comprometan exclusivamente a los entes territoriales, de modo que las partes firmantes del tratado,

España y Francia, no queden comprometidos en casos obligacionales contenidos en los convenios

IV.1.5. *La cooperación al desarrollo*

En referencia a la cooperación al desarrollo, el art. 197.3 dispone que la Generalitat debe promover programas de cooperación al desarrollo. Así lo dispone también el art. 51:

1. La Generalitat debe promover la cultura de la paz y acciones de fomento de la paz en el mundo.
2. La Generalitat debe promover acciones y políticas de cooperación al desarrollo de los pueblos y debe establecer programas de ayuda humanitaria de emergencia.

Aunque el anterior Estatuto de 1979 no hiciese mención al respecto, nada ha impedido que en el año 2001 la Generalitat aprobara su propia Ley de cooperación al desarrollo que tiene como finalidad establecer y regular el régimen jurídico al que debe someterse la Generalitat en relación a la cooperación y desarrollo y de solidaridad internacional, Ley 26/2001.

En 2003 se adoptó la Ley de fomento de la paz que tiene por objeto el establecimiento de las actuaciones que deben llevar a cabo la Generalitat y los entes locales para promover la paz y el diálogo intercultural e interreligioso, Ley 21/2003.

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD), creada en octubre de 2003, es la entidad encargada de ejecutar y gestionar la política de cooperación, construcción de paz y acción humanitaria al desarrollo de la Generalitat de Cataluña para contribuir a modificar las relaciones norte-sur.

El cometido de la Agencia se centra en favorecer, con aportaciones y transferencias de recursos, know-how y capital humano,

el éxito de los procesos y modelos de desarrollo a los países pobres. Siguiendo los compromisos asumidos por los países desarrollados en el marco de los Objetivos del Milenio de Naciones Unidas, la Generalitat asume así la lucha contra la pobreza y la mejora significativa del acceso a la sanidad, educación y agua.

IV. 1.6. *La participación en organismos internacionales*

Debemos remitirnos una vez más a la sentencia del TC de 1994 que indica que las “relaciones internacionales” (art.149.1.3 CE) se centran en las relaciones del Estado español con Organismos Internacionales gubernamentales y otros Estados independientes y soberanos.

En este contexto, cabría resaltar que la teoría del núcleo duro, distingue un núcleo reservado al Estado (el de las RR II) y otro género de actividades susceptibles de llevarse a cabo por las CCAA en el exterior. Los actos que se incluyen en las relaciones internacionales engloban básicamente las relaciones regidas por el DIP, como son la celebración de tratados o el establecimiento de embajadas, ya que producen efectos jurídicos para el Estado y son susceptibles de activar el mecanismo de la responsabilidad internacional. Fuera de este núcleo las CCAA podrían desarrollar actividades exteriores que no comportaran la atribución de un estatuto jurídico-internacional o la concesión de una personalidad jurídica propia. La teoría del núcleo duro ha evolucionado desde un posicionamiento inicial en el que sólo se autorizaban las actuaciones exteriores de las CCAA que no generaban obligaciones, a una aceptación, en su fase posterior, a que las CCAA puedan contraer ciertos compromisos obligatorios con entidades extranjeras. Las CCAA pueden suscribir acuerdos con entidades extranjeras (universidades, empresas, etc.) siempre que no se rijan por el DIP.

Según el Art. 198 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, la Generalitat tiene la competencia para participar en los organismos internacionales “competentes en materias de interés relevante para Cataluña”, con mención especial a la UNESCO y a otros organismos culturales. Podemos afirmar que estamos ante materias que inciden en el patrimonio cultural catalán y por lo tanto parece lógico y necesario que la misma Generalitat pueda conocer sus actividades.

La cuestión estriba en cómo canalizar esta actuación/participación de la Generalitat para proceder a la defensa de sus intereses. No hay ninguna disposición autónoma, esto es, en derecho español, que estipule cómo debe realizarse tal hecho.

Es importante destacar como ciertos organismos establecen sus propios supuestos de participación diferentes de los de la condición de Estado miembro. La ONU por ejemplo, prevé la participación de órganos distintos de los Estados, ya sea a título de mero observador o consultor. Esta opción está abierta a Estados no miembros, a organizaciones internacionales no gubernamentales o a otro tipo de entidades. La admisión a participar como miembro de estos órganos queda en manos de los Estados y las Organizaciones internacionales y como venimos reiterando, el TC ha dejado claro que la competencia en las relaciones internacionales recae sobre el Estado y no sobre las CCAA.

Como ejemplo, la Organización Mundial del Turismo que mantiene un estatuto especial para Miembros Asociados, de la que forman parte Aruba, la Comunidad Flamenca de Bélgica, Hong Kong, Macao, Madeira y Puerto Rico. Debido a que se tratan de territorios que no ostentan la responsabilidad de sus relaciones exteriores, para su admisión se requiere la previa aprobación del gobierno del Estado, sujeto del Derecho Internacional, que asuma la responsabilidad de sus relaciones exteriores.

Resumiendo, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Generalitat debe ejercerse de manera coordinada con los órganos de la administración exterior del Estado, en todo

aquello que pudiere afectar a los intereses relevantes de Cataluña.

Resulta necesario que las CCAA participen en las delegaciones españolas ante las organizaciones internacionales cuya actividad pueda afectar a materias de su interés. La coordinación que debiera regir esta actuación conjunta Estado-CCAA debería ser tutelada por el Ministerio de AAEE y de Cooperación.

En este sentido cabría citar el artículo 62.1 del Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana¹¹ en el que se establece la posible participación de la Generalitat en la acción

exterior del Estado cuando ésta incida en el ámbito de sus competencias.

La Generalitat, a través del Consell, podrá participar en la acción exterior del Estado cuanto ésta incida en el ámbito de sus competencias; también deberá ser oída en aquellos casos en que, sin ser de su competencia, puedan afectarle directa o indirectamente.

El apartado c) del citado artículo prevé la participación en las representaciones del Estado ante Organizaciones Internacionales en los mismos supuestos.

Mención especial a la participación de Cataluña, por su lengua y cultura propia, en la UNESCO. El artículo II de la Constitución de la UNESCO establece una categorización de miembros, donde encontramos:

11. Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana

Los territorios o grupos de territorios que no asuman por sí mismos la responsabilidad de la dirección de sus relaciones exteriores podrán ser admitidos en calidad de Miembros Asociados por la Conferencia General, por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes y votantes, si esa admisión ha sido solicitada, por cuenta de cada uno de esos territorios o grupos de territorios, por el Estado Miembro o por cualquier autoridad que asuma la responsabilidad de la dirección de sus relaciones exteriores. La naturaleza y el alcance de los derechos y de las obligaciones de los Miembros Asociados serán determinados por la Conferencia General.

En cualquier caso, es obvio que la acción exterior de las CCAA puede observarse desde diferentes ángulos y perspectivas, y así, obtener diversas visiones, las cuales pueden variar sustancialmente.

Es obvio que existe una corriente de opinión favorable a la acción exterior de la CCAA, pero también existen voces calificadas que insisten en que estas acciones son poco fructíferas en la práctica, ya que los países pequeños y por más añadidura las autonomías, tienen serias dificultades en hacer oír su voz en foros internacionales.

IV.2. Competencia de la Generalitat en relación con los tratados internacionales

El Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados entre estados de 1969 establece que la competencia corresponde a los estados. El Convenio sobre el Derecho de los tratados celebrados entre estados y Organizaciones Internacionales o entre dos o más Organizaciones internacionales deja la competencia para celebrarlos en manos de las normas propias de la organización.

Lo curioso es que los citados convenios no excluyen de manera expresa la capacidad de los entes no estatales, podríamos suponer que se remite a los ordenamientos internos.

Cuando la Comisión de Derecho Internacional elaboraba la Convención se discutía la incorporación de una disposición que permitiera a los estados miembros de una unión federal celebrar tratados, pero debido a la división que provocaba la noción, se acabó rechazando y no se incorporó al Convenio.

A pesar de la exclusión de la disposición no cabe duda de que el Derecho Internacional no imposibilita que los entes subestatales de una unión federal puedan celebrar tratados internacionales. Será el ordenamiento interno de cada Estado el que faculte a tales entes a celebrar tratados, pero la responsabilidad internacional recae sobre el Estado, el sujeto de derecho Internacional titular de obligaciones y derechos internacionales. Podrán celebrar tratados si su ordenamiento interno lo permite.

A pesar de no existir mención expresa en el Derecho Internacional que imposibilite a los componentes de una unión federal a celebrar tratados, sí que existe una regulación en cuanto a la subjetividad internacional a los Estados o a las Organizaciones Internacionales.

Hemos estudiado como las “relaciones internacionales” son competencia reservada al Estado junto con los límites que ha ido estableciendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. La Constitución española en sus artículos 63.2, 93, 94 y 97 matiza que el *treaty making power* es competencia exclusiva del Estado. Las CCAA no están facultadas para celebrar tratados internacionales. Esta restricción se extiende incluso a materias sobre las que gozan de una competencia exclusiva.

De la sentencia 137/89 de 20 de julio del TC, por la que se resolvía un conflicto positivo de competencia entre el Conse-

jero de Ordenación y Medio Ambiente de la Xunta de Galicia y al Dirección General de Medio ambiente del Gobierno de Dinamarca, se entiende que el TC excluye a las CCAA del *ius contrahendi*. La sentencia resulta ser capital por un lado, como hemos visto, porque se reserva la capacidad para celebrar tratados al Estado, pero por otro lado, el voto particular formulado por cuatro magistrados abrió el camino hacia un cambio en la jurisprudencia. Según los magistrados, el artículo 149.1.3, que reserva el *ius contrahendi* exclusivamente al Estado, debía interpretarse de manera más flexible, conforme a los deseos de las CCAA de proyectarse internacionalmente. La sentencia 137/89 fue sencillamente mejorada por la 165/1994, en el sentido de ampliar las competencias en materia de relación exterior de una Comunidad Autónoma.

Se desprende que el TC acepta que las CCAA realicen actos con dimensión internacional siempre y cuando no originen obligaciones inmediatas, no generen responsabilidad del Estado frente a otros estados, no incidan en la política exterior del estado ni impongan el ejercicio de la soberanía.

Se les reconoce a las CCAA cierta proyección internacional a la vez que se les restringe celebrar tratados internacionales, pero no hay disposición alguna que prohíba una eventual colaboración entre las CCAA y el estado en esta materia. El artículo 150.2 faculta a las CCAA a adquirir competencias de titularidad estatal mediante transferencia o delegación, esto es, mediante Ley Orgánica. Además, el artículo 197 del Estatuto de Autonomía de Cataluña en relación con el Convenio-marco Europeo sobre Cooperación Transfronteriza entre CCAA de 21 de mayo de 1980, ha hecho crecer la cooperación transfronteriza entre las regiones extranjeras y las CCAA.

Las CCAA pueden concluir tratados siempre que versen sobre materias que sean de su competencia, siempre que el estado le haya transferido tal facultad, art. 150.2 CE.

En la práctica actual aunque no exista un consentimiento explícito del Estado al *ius contrahendi* de las CCAA se ha pasado de una actuación de hecho a una actuación jurídica.

IV.3. Las insuficientes previsiones de los estatutos de autonomía

Recogen las disposiciones estatutarias diversas vertientes de participación de las CCAA, como la capacidad de información, que faculta a la CCAA a recibir información sobre la celebración de tratados que afecten a sus competencias; o bien la capacidad de instancia, que otorga a la CCAA la posibilidad de solicitar al Gobierno la iniciación de la negociación de tratados que recaigan sobre determinadas materias.

La discrecionalidad del Gobierno en este ámbito es notoria debido a la falta de concreción de sus efectos jurídicos, léase obligaciones estatales.

El limbo de indeterminación en la potestad informativa de las CCAA se traduce en una ausencia clara de quién, cómo y cuándo debe ser informado. Cabría pensar que la información debería ser transmitida, de manera formal y oficial, al iniciarse el proceso de negociación del tratado. El órgano que recibiese la información debería ser el ejecutivo de la CCAA y éste debería poder dar su opinión sobre el cauce de la negociación.

De manera análoga, el derecho a instar la celebración de un tratado tampoco goza de ninguna disposición que conmine al Gobierno a atender una petición autonómica.

El principio de lealtad institucional, recogido en el artículo 3.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, debe establecerse como piedra angular en la cooperación y colaboración entre las diferentes administraciones públicas. Es necesario crear una ley

que regule los tratados y derogue el Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

Este decreto se encuentra desfasado, se remite constantemente al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y debido a su carácter preconstitucional no hay disposición alguna sobre las CCAA y su posible intervención en materia de tratados.

El primer artículo sostiene que la ordenación de la actividad administrativa en materia de tratados internacionales será competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sin perjuicio de las facultades específicamente atribuidas a otros órganos de la Administración por el Decreto u otras disposiciones legales.

El nombramiento de los representantes de España para la ejecución de cualquier acto internacional relativo a un tratado será hecho, según el Art. 3, por el Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta, en su caso, del Ministerio o Ministerios interesados.

Para la negociación de un tratado, adopción y autenticación de su texto, expresar el consentimiento de España en obligarse por un tratado o ejecutar cualquier otro acto internacional relativo a la celebración de un tratado, la persona o personas que los lleven a cabo deberá estar provista de una plenipotencia que lo acredite como representante de España.

El Art. 9 mantiene que la negociación de un tratado será competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y continúa diciendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartado quinto, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, es competencia del Consejo de Ministros autorizar la negociación de un tratado. Corresponde, por ello, al Ministro de Asuntos Exteriores solicitar la oportuna autorización.

En el artículo 183 del Estatuto de Autonomía de Cataluña se regula la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, que no hace más que establecer “un marco general y permanente de relación entre los Gobiernos de la Generalitat y el Estado a los siguientes efectos:

- a) La participación y la colaboración de la Generalitat en el ejercicio de las competencias estatales que afecten a la autonomía de Cataluña.
- b) El intercambio de información y el establecimiento, cuando proceda, de mecanismos

de colaboración en las respectivas políticas públicas y los asuntos de interés común.”

Las funciones de la Comisión se precisan en el segundo apartado de la citada disposición:

2. Las funciones de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado son deliberar, hacer propuestas y, si procede, adoptar acuerdos en los casos establecidos por el presente Estatuto y, en general, con relación a los siguientes ámbitos:

- h) El seguimiento de la acción exterior del Estado que afecte a las competencias propias de la Generalitat.

Al parecer la legislación aun no ha dado con la fórmula que satisfaga los intereses de las CCAA a la hora de participar en la formación de la voluntad exterior del Estado.

En plena globalización, es necesario facilitar la conclusión de tratados por parte de las CCAA y así dotarlas de una proyección internacional.

IV.4. Las disposiciones del nuevo estatuto en relación con la conclusión de tratados

El artículo 195 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en relación con los artículos 193 y 196, establece que para la promoción de los intereses de Cataluña la Generalitat podrá establecer acuerdos de colaboración en el ámbito de sus competencias, sin determinar quién sería la contraparte.

De nuevo este artículo viene a elevar a nivel estatutario una práctica ya establecida, que en los últimos años se ha dado tanto con Estados y entes territoriales, como con entidades no territoriales, estas son, por ejemplo, las universidades.

Aunque parezca que existe una concesión del *ius contrahendi* a favor de las CCAA, lo cierto es que el TC ha vuelto a aclarar hasta qué grado pueden celebrar estos organismos territoriales tratados internacionales. Reitera la jurisprudencia del tribunal que los acuerdos adoptados por las CCAA no pueden interferir en la acción exterior del Estado ni conllevar obligaciones jurídicas ni responsabilidad internacional imputable al Estado.

El Art. 195 sólo hace referencia a *acuerdos de colaboración*, dejando abierta la discusión sobre su calificación.

Entendemos que estos acuerdos no deben entenderse como tratados internacionales, ya que no reconocen ningún tipo de *ius contrahendi* a la Generalitat, ni tan siquiera la participación de ésta en el *ius contrahendi* del Estado.

Desde la perspectiva del Derecho internacional Público, los tratados internacionales se aplican exclusivamente a las relaciones entre sujetos de derecho internacional, reservado a organizaciones internacionales y a estados.

El Convenio de Viena sobre el Derecho de Tratados define los tratados internacionales

como: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional.”

Se desprende de la disposición que un acuerdo suscrito por un ente no estatal no se considera tratado, y por lo tanto no se le aplica el Convenio de Viena.

Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico español, la jurisprudencia ha reafirmado lo expuesto anteriormente al incluir la conclusión de tratados (*ius contrahendi*) dentro de las relaciones internacionales, competencia exclusiva del Estado. Al principio el TC reservaba al Estado la conclusión de todos los pactos internacionales, pero ahora el alcance de las relaciones internacionales se ha matizado, de manera que las CCAA pueden llevar a cabo actividades como proyección externa, siempre y cuando no alteren el núcleo duro de las competencias exclusivas del Estado.

La STC 165/1994 dice:

6. La posibilidad de las Comunidades Autónomas de llevar a cabo actividades que tengan una proyección exterior debe entenderse limitada a aquéllas que, siendo necesarias, o al menos convenientes, para el ejercicio de sus competencias, no impliquen el ejercicio de un *ius contrahendi*, no originen obligaciones inmediatas y actuales frente a poderes públicos extranjeros, no incidan en la política exterior del Estado, y no generen responsabilidad de éste frente a Estados extranjeros u organizaciones inter o supranacionales.

En base a esta sentencia los acuerdos de acción exterior de las CCAA pueden ser de tres tipos. En primer lugar los acuerdos

de proyección internacional de las competencias de las CCAA, equiparables a los acuerdos administrativos. Estos acuerdos pueden ser temporales, esto es, previos a la conclusión de un tratado internacional; técnicos o “acuerdos de gestión” de tratados internacionales. A modo de ejemplo podemos observar que la Escuela de Administración Pública de Cataluña está facultada para promover intercambios de colaboración y concertar convenios con centros similares, estatales o extranjeros.

En segundo lugar tenemos los acuerdos políticos, que sujetos al principio de la buena fe, no comportan compromisos sujetos al Derecho Internacional público, sino que más bien generan obligaciones de carácter político. Conocidos también como *Gentlemen Agreements*, son acuerdos que no se declaran sujetos a ningún derecho y tampoco incluyen previsiones para solucionar conflictos.

Finalmente, los contratos internacionales se conciertan con el objetivo de promover las competencias propias y no están sujetos al derecho internacional. No es una relación contractual, en el sentido que se concilian unos intereses, sino que en este tipo de acuerdos hay un único interés común.

El Art. 195 no se limita a establecer acuerdos entre gobiernos no centrales, sino que se extiende a convenios con todo tipo de entidades públicas o privadas de terceros estados que tengan por finalidad el desarrollo de la acción exterior de la Generalitat.

El principio de lealtad institucional se basa en el principio de cooperación.

El Art. 195 del Estatuto de autonomía y el Art. 36.7 de la LOFAGE se complementan en el sentido en que Estado y Generalitat deben desarrollar su actividad exterior en el ámbito de sus respectivas competencias y colaborar mutuamente.

El Estatuto prevé en su Art. 183 una Comisión Bilateral Generalitat-Estado con funciones de colaboración y participación de la Generalitat en el ejercicio de las competencias estatales que afecten la Generalitat de Cataluña y el intercambio de información. En concreto el seguimiento de la acción exterior del estado que afecte a las competencias propias de la Generalitat. Deben establecerse mecanismos de participación y cooperación. Se trata por un lado de una información recíproca en la misma Comisión y por otro lado los convenios de colaboración con participación del Estado y de la Generalitat.

Mención especial al Convenio-Marco europeo de cooperación transfronteriza del 21 de mayo de 1980 que tiene por objeto facilitar un marco jurídico para la cooperación transfronteriza entre autoridades y colectividades territoriales. A éstas se les faculta para concluir acuerdos pero en el caso español, la suscripción de estos acuerdos está condicionada por la conclusión de un tratado internacional entre el reino de España y el Estado al cual pertenezca este ente territorial. En otras palabras, las autoridades territoriales no podrán concluir acuerdos sin la previa celebración de un tratado internacional entre los Estados a los que pertenecen, o en su defecto, a la acquiescencia expresa de éstos.

El Convenio-Marco se modificó por dos protocolos, sin embargo, el gobierno español no ratificó ninguno de los dos. En la práctica, el gobierno manifiesta su conformidad tras la suscripción de un acuerdo entre las colectividades territoriales.

El primero de los Tratados bilaterales que España firmó para desarrollar los preceptos del Convenio Marco Europeo fue con Francia. Así, el Tratado entre el Reino de España y la República Francesa sobre cooperación transfronteriza entre entidades territoriales se hace en Bayona el 10 de marzo de 1995, entrando en vigor el 24 de febrero de 1997 (BOE de 10 de marzo de 1997).

Aunque ya existían convenios de cooperación transfronteriza elaborados al amparo del Convenio Marco Europeo, el Tratado de Bayona supone la primera regulación en detalle para nuestras Comunidades Autónomas y Entidades Locales del funcionamiento de la colaboración con las instancias territoriales del otro lado de una frontera. El texto delimita las entidades territoriales de cada Parte sujetas al ámbito del Tratado, se remite al ámbito competencial de aquéllas en virtud del Derecho interno de cada Parte, realiza una regulación exhaustiva de los convenios de cooperación transfronteriza y de los organismos con o sin personalidad jurídica a que estos convenios puedan dar lugar. Para los organismos con personalidad jurídica, se habla de las Agrupaciones de Interés Público y de las Sociedades de Economía Mixta local por la parte francesa, y de los Consorcios por la parte española, con referencia específica a sus Estatutos y al derecho aplicable en cada situación y para cada tipo de actos. También se regula la responsabilidad en la ejecución de los convenios y la Comisión de seguimiento del Tratado.

Con el otro país vecino, Portugal, se firma otro Tratado bilateral en Valencia el 3 de octubre de 2002, y que entra en vigor el 30 de enero de 2004 (BOE de 12 de septiembre de 2003). Es el Tratado entre el Reino de España y la República Portuguesa sobre cooperación transfronteriza entre entidades e instancias territoriales. Las razones en la demora en la firma de este Tratado estriban en las grandes diferencias que hasta la fecha existían entre las entidades e instancias territoriales de uno y otro lado, en cuanto al ámbito de funcionamiento y competencial. En este caso existían igualmente convenios de cooperación transfronteriza suscritos con anterioridad y sometidos únicamente al Convenio Marco Europeo, y que ahora quedarán también bajo la cobertura y sometidos a los procesos de adaptación de este nuevo Tratado.

El Tratado de Valencia contiene el objeto y el ámbito territorial de aplicación de la cooperación transfronteriza con Portugal, el

régimen jurídico, contenido y derecho aplicable a los convenios de cooperación transfronteriza, y la Comisión Hispano-Portuguesa de seguimiento del Tratado. En cuanto a los organismos de cooperación, la regulación es más extensa que en el Tratado hispano-francés. Así, en este caso se habla de las Comunidades de Trabajo y de los Grupos de Trabajo para los organismos sin personalidad jurídica, y de las Asociaciones de Derecho Público y Empresas Intermunicipales (Portugal) y los Consorcios (España), en el caso de los organismos con personalidad jurídica.

Del mismo modo se delimita el ámbito funcional de los diferentes organismos de cooperación transfronteriza. Aquellos que no están dotados de personalidad jurídica tienen por cometido el estudio de cuestiones de interés mutuo, la formulación y realización de propuestas de cooperación, la preparación de estudios, planes, programas y proyectos, la promoción de formas de relación entre los agentes de este tipo de cooperación, y la ejecución de las tareas previstas para estas estructuras en el Programa España – Portugal de la iniciativa comunitaria INTERREG III A o en los instrumentos que lo sustituyan.

Por otro lado, los organismos con personalidad jurídica pueden tener diferentes finalidades: la realización de obras públicas, la gestión común de equipamientos o servicios públicos y el desarrollo de las acciones que les permitan beneficiarse de la iniciativa comunitaria INTERREG III A.

Destaca la supervisión y control de estos convenios por unos órganos paritarios intergubernamentales en la que no se garantiza la representación de los entes territoriales afectados, se trata pues de un control estatal sobre la actividad exterior de las CCAA afectadas.

El Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, sobre comunicación previa a la administración General del Estado y publicación oficial de los convenios de cooperación transfronteriza de

Comunidades Autónomas y Entidades Locales con Entidades Territoriales extranjeras, sustituye el procedimiento de conformidad expresa prevista en la declaración formulada por España al Convenio-Marco de 1980. Este real decreto obliga a las CCAA y entes locales a comunicar a la AGE, con anterioridad a su firma, los convenios de cooperación transfronteriza que tengan previsto suscribir.

La no comunicación faculta al Estado a oponerse.

Estas previsiones en comparación con el Estatuto de autonomía de 2006 parecen poco compatibles con los principios de lealtad institucional y bilateralidad. La comunicación previa establecida en el Real Decreto 1317/1997 y la no participación autonómica en las comisiones intergubernamentales para el seguimiento de los acuerdos parecen no obedecer demasiado a los principios mencionados. No hay reciprocidad en las relaciones Estado-CCAA, puesto que prevalece la superioridad estatal. Al las CCAA, ante un convenio o tratado internacional concluido por el Estado que vulnere sus competencias, no les queda otra vía que el recurso de inconstitucionalidad recogido en el Art. 161.1.a CE. Esta superioridad estatal frente a la territorial parece explicarse por la asunción de riesgos de aquella, esto es, el Estado asume la responsabilidad internacional por los actos de las CCAA.

Según el Dr. Armengol¹² sería conveniente que el Estado español suscribiese los protocolos anexos al Convenio-Marco de cooperación transfronteriza de 1980 y retirase la declaración formulada en el momento de la ratificación del convenio.

12. Els acords d'acció exterior de la Generalitat en el nou marc estatutari, REAF, núm 6, abril 2008, p.273-320

IV.5. Régimen jurídico de los acuerdos de acción exterior

IV.5.1. *Denominación*

Un documento suscrito por una CCAA no puede ser nunca un tratado internacional, debido a que ésta no es sujeto de derecho internacional y por tanto no puede concluir tratados internacionales, se debe por tanto utilizar otros vocablos más adecuados según el fin que se persigue, como contratos internacionales, *Gentlemen Agreements*, etc.

IV.5.2. *Procedimiento de suscripción de los acuerdos de acción exterior en el ámbito de la Generalitat de Cataluña*

El Art. 195 del estatuto de autonomía de Cataluña faculta a la Generalitat a suscribir acuerdos de colaboración. Bajo esta institución debemos incluir al conjunto de poderes que forman la CA. No sólo el Gobierno de la Generalitat, sino que todos los órganos que componen el autogobierno pueden suscribir acuerdos en el ámbito de sus competencias. Los *consellers* y *conselleres* están facultados para firmar acuerdos administrativos internacionales en el ámbito de actuación de sus respectivas *conselleries*, léase departamentos.

IV.5.3. *Derecho aplicable*

El problema relacionado con la ley aplicable a los acuerdos de acción exterior de la Generalitat se centra en la no sujeción de estos acuerdos al régimen propio de los tratados internacionales.

La autonomía de la voluntad no opera en el ámbito de los contratos y convenios de las administraciones públicas. Las partes contratantes deberán actuar en interés público y por lo tanto

si un acuerdo debe someterse a derecho extranjero, deberán incluirse todas las disposiciones necesarias para no ir en contra del interés público.

Existe la posibilidad de utilizar las técnicas de conflicto de leyes propias del derecho internacional privado pero esta aplicación presenta dos posibles problemas. Por una parte se podría ver quebrada la preservación del interés público y por otra la remisión a un derecho nacional podría dejar desamparadas las situaciones derivadas de la ejecución de los convenios. Parece ser que la solución más adecuada reside en el reconocimiento de estos acuerdos suscritos por gobiernos no centrales por parte del derecho internacional público. Reconocer a los poderes territoriales el estatus de sujetos de derecho internacional es central para un desarrollo pleno de sus intereses.

En la actualidad no podemos enmarcar la acción exterior de las CCAA, en concreto los acuerdos que de sus actos se desprenden, en el Convenio de Viena sobre Derecho de Tratados.

Destacar, en otro plano, que existen en la práctica casos en los que los acuerdos introducen terminología propia de los tratados internacionales y que a la postre podría acabar reconocida como norma consuetudinaria.

Según el Dr. Armengol la solución pasaría por la creación de un marco jurídico que regulase este tipo de acuerdos, en especial las responsabilidades que se derivasen de ellos. Sin este marco jurídico el Convenio de Viena seguirá sin aplicarse sobre los citados acuerdos.

En materia comunitaria debemos diferenciar entre contratos y convenios. Los primeros son en aplicación directa de una norma comunitaria mientras que los segundos lo hacen al margen de estas.

IV.5.4. Solución de controversias

El establecer un derecho aplicable requiere determinar unos métodos de solución de conflictos. En la práctica existen dos mecanismos para resolver posibles contingencias. Por una parte se hallan los medios jurídicos, que se basan en la sujeción a una jurisdicción determinada y por otra parte existe la vía política, que se basa fundamentalmente en la negociación.

El artículo 196.1 del estatuto establece que el Estado informará a la Generalitat con carácter previo de los actos de celebración de tratados que afecten a las competencias de Cataluña. El segundo apartado faculta al Parlamento y al Gobierno de la Generalitat a dirigir al Gobierno las consideraciones que crean oportunas.

Este método parece satisfacer las necesidades autonómicas, pues dota a la Generalitat y al Parlamento de Cataluña de un medio de comunicación, que aún y no ser preceptivo ni vinculante, puede ser muy útil para el Gobierno Central a la hora de celebrar tratados que afecten el ámbito competencial de Cataluña de manera directa y singular.

IV.6. Facultades de la Generalitat de Catalunya en relación con la celebración de tratados internacionales

IV.6.1. La ejecución de los tratados internacionales en el ámbito de competencias de la Generalitat

La ratificación de un tratado internacional obliga al Estado y consecuentemente a todos los órganos de éste. Este principio se recoge en el artículo 196.4 del estatuto de autonomía de Cataluña. En él se habla de la *adopción de medidas necesarias para ejecutar las obligaciones derivadas de los tratados y los convenios internacionales*.

Podría surgirnos la duda de qué hacer frente a una posición pasiva de la CCAA, esto es, que la CCAA requerida no adoptase las medidas estipuladas. Gratamente nuestro ordenamiento jurídico goza de mecanismos reparadores para este tipo de soluciones. Los artículos 153 y 155 de la Constitución Española establecen unos organismos de control¹³ además de un proceso que compeliere a la CCAA incumplidora a llevar a cabo las obligaciones exigidas.

El CDI establece en el art. 4 el principio de responsabilidad del Estado, independientemente de la división territorial de este. Por ello parece necesaria la participación del Estado en la formación de la voluntad exterior de las CCAA, mediante mecanismos de cooperación y coordinación, manteniendo el principio de mutua lealtad institucional como piedra angular.

La acción exterior de la Generalitat viene recogida en los artículos 193 a 200 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. El TC ha establecido unos límites indicando que la acción exterior de la Generalitat no puede obligar al Estado, ni generar responsabilidad internacional, ni incidir en su política exterior, ni afectar al derecho de representación internacional. Resulta cabal en la actualidad establecer unos adecuados cauces que permitan a las CCAA participar en las conclusiones de los tratados internacionales. Este ejercicio debe realizarse en base al principio básico de lealtad institucional mutua.

IV.6.2. La facultad de la Generalitat de instar al Gobierno del Estado la conclusión de tratados internacionales (actual IV.5.6)

El artículo 196.3 permite a la Generalitat instar al Gobierno a que celebre tratados internacionales que afecten a sus compe-

13. Art. 153 CE

tencias. Bajo esta disposición debemos entender que la Generalitat solicitará al Gobierno Central la iniciación, la negociación, la adopción, autenticación y manifestación de su consentimiento para obligarse.

Con independencia del trámite constitucional que deba seguirse, recordemos el artículo 94.1 de la Constitución Española¹⁴, es imperativo que la Generalitat, aún tratándose de sus competencias exclusivas, solicite al Gobierno Central la conclusión de tratados internacionales.

Aunque el Estado pueda transferir competencias a las CCAA¹⁵, nos conviene pensar que dentro de las diversas fases de conclusión de tratados internacionales, la aceptación de contraer las obligaciones jurídicas internacionales frente a otros sujetos de Derecho internacional corresponde exclusivamente al Estado.

Concluimos que las CCAA deben participar de manera más activa en la conclusión de tratados internacionales, sin llegar a comprometer la responsabilidad del Estado. Así pues, las CCAA no gozan ni del *treaty making power* ni del *ius contrahendi*, ambos exclusivos del Estado.

El artículo 7 del Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados permite a través de la institución de los plenos poderes, representar al Estado en alguna o todas las fases de la conclusión de los tratados internacionales. En este sentido, el Derecho Internacional se remite a los ordenamientos internos para que establezcan que personas u órganos representan al Estado mediante la presentación de los plenos poderes. Esta disposición faculta a la Generalitat a representar al Estado en las diversas fases de conclusión de un tratado internacional.

14. Artículo 94.1 CE

15 Artículo 150.2 CE

El problema reside en que en nuestro ordenamiento, debido al decreto preconstitucional sobre tratados internacionales 801/1972, el ministerio de AAEE y de Cooperación es el titular para designar a quien le corresponde ejercer tal representación mediante la extensión de la correspondiente plenipotencia.¹⁶

En el caso en que el Estado debiese concluir un tratado que sólo afectara a Cataluña, el Ministerio de AAEE y de Cooperación en nombre del Jefe del Estado podría eventualmente extender la citada plenipotencia al representante de la CCAA, sin que ello supusiera una violación al sistema jurídico-constitucional.

IV.6.3. Facultat de la Generalitat de sol·licitar la integració de representants en el procés de negociació de tractats internacionals

El artículo 196.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña prevé la integración de representantes de la Generalitat en las delegaciones negociadoras, cuando nos encontremos ante tratados que afectan de manera singular y directa a Cataluña. En este apartado no se remite a los tratados que afecten a las competencias de Cataluña, sino simplemente a tratados que afecten a Cataluña. Debemos añadir que no hay regulación alguna sobre el papel que ejercerán los representantes de la Generalitat en las delegaciones negociadoras, lo que se traduce en la necesidad de avanzar hacia la promulgación de una nueva ley estatal sobre tratados internacionales.



16. Artículos 3,4 y 6 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo

❧ V. POSICIONAMIENTO POLÍTICO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA

En diversas ocasiones, algunas de ellas vinculadas a actividades consulares, hemos tenido la oportunidad de escuchar posicionamientos sobre el tema de este trabajo de ingreso a la Reial Acadèmia de Doctors por parte de altos representantes de la Generalitat de Cataluña.

Los anteriores responsables de la actividad exterior del Govern, la Vice-Consellera d'Afers Exteriors, Roser Clavell, como el Vice-President Josep Lluís Carod Rovira, han expresado en repetidas ocasiones la necesidad de fomentar la acción exterior del gobierno autonómico como una necesidad de la propia nación catalana.

Un ejemplo paradigmático, es la conferencia que en mayo de 2008, presentó el Sr. Carod Rovira ante el auditorio de la London School of Economics, bajo el título: El papel de Cataluña en la Europa del siglo XXI.

La importancia de la conferencia, merece reproducir algunos extractos del texto:

“Desde la recuperación de las instituciones de autogobierno de Cataluña, que solo fue posible una vez recuperada también la democracia, todos los presidentes del Gobierno de Cataluña han tenido como eje de su actuación ... la firme voluntad de dar a conocer y proyectar internacionalmente nuestra realidad cultural, política y nacional.

Por lo tanto, no es de extrañar que, para los catalanes, la pertenencia a Europa haya sido siempre su referente y su objetivo porque, para nosotros, Europa significa libertad,

democracia, bienestar social y solidaridad, pero también es algo consustancial a lo que somos nosotros y nuestra cultura.

Si algo ha caracterizado a la cultura catalana ha sido también esa voluntad de darse a conocer. Nuestra cultura no es un tesoro que debamos preservar solo entre nosotros, no es un código secreto inasequible a los de un origen nacional diferente del nuestro. Quizá precisamente porque hemos sufrido históricamente la voluntad de imposición propia de una cultura nacional defendida por un estado central, la cultura catalana ha evitado siempre y en todo caso el esencialismo ofensivo. La cultura catalana nunca se ha empleado como instrumento para uniformizar y excluir, sino que ha sido un factor de inclusión.

Así pues, desde el punto de vista cultural, en un mundo globalizado tiene más capacidad de supervivencia quien tiene una cultura que sirve como instrumento de acogida, capaz de asumir la modernidad y contribuir con sus propias aportaciones. Por lo tanto, no es nada extraño que la cultura catalana sea la primera que ha conseguido un dominio propio en Internet, y así una presencia cultural propia en el mundo globalizado.

Hay que decirlo sin ambages: Cataluña aspira al liderazgo económico del sur de Europa y, en especial, de lo que se conoce como el arco mediterráneo,...

Cataluña es un país con una clara vocación internacional, empeñado en proyectarse hacia el exterior y en participar en los principales debates y retos de la comunidad internacional; al mismo tiempo, es un país claramente europeo. El marco europeo no tiene sentido sin Cataluña y Europa no está completa sin Cataluña. En este nue-

vo Gobierno las relaciones internacionales, en especial las relaciones bilaterales con los países y las regiones de la Unión, tienen y queremos que tengan una relevancia muy particular.

Desde la Vicepresidencia se gestionan cuatro organismos con gran capacidad de acción exterior, como son el Instituto Ramon Llull, el Instituto Europeo del Mediterráneo, el Patronato Catalunya-Món y la Casa de las Lenguas.

El instituto Ramon Llull tiene como finalidad la proyección exterior de la lengua y la cultura catalanas en todas sus modalidades y medios de expresión. Es un instrumento al servicio de la industria catalana, de la creatividad artística y de pensamiento en todo el territorio que se expresa en esta lengua, y de la política cultural y exterior impulsada por los gobiernos catalán, balear y andorrano.

Pero nuestro compromiso con la construcción europea no se limita únicamente a la dimensión cultural. En el ámbito interregional, impulsamos la creación de un eurodistrito que denominamos el espacio catalán transfronterizo, fruto de un acuerdo marco de cooperación transfronteriza ya firmado entre el Gobierno de Cataluña y el Consejo General de los Pirineos Orientales. El acuerdo prevé una estrecha colaboración entre las dos instituciones para construir un auténtico territorio transfronterizo de vida común. Así, entre otros objetivos, se propone estructurar globalmente este espacio con la creación de un eurodistrito, un organismo de gestión común a todas las instituciones de la zona que potenciará una unificación europea de proximidad, a escala local e intercomarcal. De este modo, Cataluña no solo salta fronteras, sino que institucionaliza la construcción europea a una escala inferior.

Y decíamos que nuestro compromiso no es solo cultural, sino que mediante este eurodistrito (que desde el punto de vista jurídico se puede acoger al reglamento de la Unión Europea de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial y, por lo tanto, recibir y gestionar fondos de la Unión) se intentará llevar a cabo una política compartida de ordenación territorial y de desarrollo local sostenible que dé lugar a acciones que permitan resolver y superar de forma progresiva todos los problemas y todos los diferenciales transversales (administrativos, fiscales, infraestructurales, de movilidad, etc.) derivados del hecho fronterizo.

Cataluña está presente en la REGLEG, la red de regiones con poder legislativo. Y durante nuestra presidencia organizamos una conferencia en Barcelona, en la que surgieron diversas propuestas de cara al futuro de Europa, enlazando con el debate en torno a la Constitución Europea.

Cataluña es uno de los pocos entes subestatales que creó su propia convención para aportar sus propuestas al debate sobre la Constitución Europea. Nuestra voluntad es participar siempre de forma constructiva en el debate europeo, por lo que en nuestro recientemente aprobado Estatuto de Autonomía (nuestra Constitución) hemos incluido un apartado de relaciones con la Unión Europea que permite tener una delegación catalana ante las instituciones europeas y nos permite participar conjuntamente con el Estado en la negociación de las reformas de los tratados de la UE.

La cultura catalana, el espacio lingüístico catalán, abarca parte del Estado francés (la Cataluña Norte), un Estado que no es miembro de la UE (Andorra), la totalidad de Cataluña, la Comunidad Valenciana y las Islas Baleares,

así como una franja territorial dentro de Aragón, en el Estado español, y un enclave en la isla italiana de Cerdeña (L'Alguer).

Estamos hablando, pues, de una cultura que supera fronteras, que supera diferencias entre ciudadanos de distintos Estados, de una cultura acostumbrada a crear profundos vínculos entre ciudadanos que viven a uno y otro lado de unas fronteras que, para nosotros, a menudo resultan artificiales.

Para nosotros, las fronteras siempre han sido sinónimo de separación entre hermanos, entre familias, sinónimo de exilio y sufrimiento, sinónimo de aislamiento social y cultural, han sido barrera, muro, impedimento, obstáculo y separación.

Y no solo eso, sino que nuestra ciudadanía nos reclama con frecuencia que seamos también actores en el ámbito internacional.

La nación catalana, definida como nacionalidad en su Estatuto de Autonomía, dispone de un espacio institucional para gestionar su propia política exterior. Esta política internacional se construye sobre la base de diversos instrumentos:

- En primer lugar, Cataluña tiene la posibilidad de firmar acuerdos de colaboración con Estados, países o regiones que puedan ser de especial interés para Cataluña por diversos motivos y con contenido y obligaciones diferentes, según con quién se firmen. Desde el comienzo de esta legislatura, Cataluña ya ha firmado acuerdos de este tipo con Estados como Uruguay, Québec, Flandes, Escocia y el país de Gales, y con el cantón de Sarajevo en Bosnia. En estos momentos también estamos pre-

parando nuevos acuerdos con algunos Estados como Mozambique, otros de la zona latinoamericana y con Marruecos.

- En la actualidad Cataluña ya dispone de 60 oficinas sectoriales (de turismo, comercio exterior y cultura) por todo el mundo, pero ahora hemos iniciado una nueva estrategia que consiste en abrir delegaciones del Gobierno de Cataluña con estatus oficial en las que concentraremos todas las funciones representativas y administrativas que corresponden legalmente al Gobierno de la Generalitat. Ya hemos abierto la delegación en Berlín, hoy hemos abierto la delegación en Londres, en junio abriremos la delegación en París, y estoy en disposición de anunciar que en noviembre abriremos la delegación en Nueva York. De este modo, priorizamos los países que son centros de decisión mundial y sedes de instituciones multilaterales de carácter internacional, además de contar ya con una larga y sólida tradición de presencia institucional catalana y de relaciones comerciales con nuestro país.
- También tenemos política propia en materia de cooperación al desarrollo y cultura de la paz que responde a un modelo propio. En efecto, la cooperación catalana se centra en el establecimiento de países prioritarios, entre los que destacan los países de origen de los principales grupos de inmigrantes que nos llegan en la actualidad, sobre todo Marruecos y el Ecuador. Pero nuestra política de cooperación también intenta innovar en los instrumentos y en los objetivos. Entre otras cosas, Cataluña ha apostado en algunos casos por la cooperación presupuestaria directa al sistema sanitario de Mozambique, o bien exige la presencia de socios locales para financiar proyectos de cooperación. Cataluña no solo

aspira a mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía de los países prioritarios para la recepción de nuestra cooperación, sino que también aspira a apoderar a esa ciudadanía, a conseguir que sea protagonista en la elección de su propio destino, por lo que centra buena parte de los esfuerzos en potenciar el protagonismo de las mujeres en la sociedad y en favorecer el dinamismo político y sindical.

- Asimismo, Cataluña firma acuerdos de colaboración con instituciones internacionales de carácter multilateral. Por eso, Barcelona es la sede para la aplicación a nivel regional de los Objetivos del Milenio de las Naciones Unidas, y Cataluña es el único país sin Estado que forma parte de la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos en Oriente Próximo (UNRWA).

Así pues, aspiramos a construir nuestra política internacional mediante estos instrumentos que nos permite nuestro marco jurídico.

Cataluña aspira al liderazgo del proceso de construcción europea:

- Aspira al liderazgo económico del arco mediterráneo y, por extensión, del sur de Europa.
- Aspira a construir una política internacional propia y a estar presente en el mundo y en los grandes debates internacionales.
- Aspira al liderazgo del proceso euromediterráneo.
- Aspira al liderazgo en la construcción de la Europa de la proximidad
- Tiene voluntad de estar presente en Europa con voz propia.

Por eso buscamos un reconocimiento a largo plazo de la vocación europea de Cataluña y aspiramos a ser miembros de pleno derecho de esta Unión algún día. Una aspiración que, por lo que he podido constatar personalmente, compartimos con otras naciones como la escocesa.”

En la actualidad, el presidente de la Generalitat y los miembros de su Gobierno continúan expresando la necesidad de desarrollar la acción exterior. A continuación, a modo de muestra, se transcriben declaraciones realizadas en entrevista en prensa en septiembre de 2013 por parte del actual Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea del Gobierno de la Generalitat, Roger Albinyana:

“¿Qué aportará la nueva ley de exteriores que aún no se haya hecho?”

Por primera vez desde 1980, Cataluña está en disposición de dotarse de un marco legislativo regulador de la acción exterior. Hasta 2006 fue desarrollado por la política de los hechos, en el Estatuto ya hay dos capítulos que lo recogen y esta ley ordena y organiza el desarrollo y ejecución de estas competencias. En la acción exterior intervienen muchos actores del gobierno, casi de todos los departamentos. Además, la hacen los ayuntamientos, empezando por el de Barcelona, las diputaciones y muchos agentes del país. La ley dota al gobierno y la secretaría de una capacidad para planificar y coordinar una acción exterior consorciada.

¿Cuándo estará aprobada?”

El proyecto de ley se ha remitido al Parlamento, donde ya ha sido admitida a trámite. No es una versión definitiva, así que se deberá esperar al debate, las po-

siciones y las enmiendas de los diversos grupos, las aportaciones que se puedan realizar... Como gobierno estamos expectantes. No tenemos calendario, pero no se puede alargar más allá de inicios del año que viene.

El estado también tiene una en trámite, además de una ley de tratados que coarta la firma a los territorios. ¿Es una réplica hostil?

Lo cierto que es el gobierno español, tanto con la ley de acción y servicio exterior, como con la de tratados, hace una lectura muy expansiva de la competencia exclusiva que tiene en materia de relaciones internacionales. Lo hemos puesto de manifiesto en el período de alegaciones, y lo volveremos a hacer en el trámite parlamentario.”



❧ VI. NORMATIVA SOBRE ACCIÓN EXTERIOR

VI.1. Anteproyecto de Ley de Acción Exterior de Cataluña

En la fecha de redacción de este trabajo, estaba siendo tramitado en sede del Parlamento de Cataluña la Ley de Acción Exterior de Cataluña, texto que está llamado a llenar un vacío legal existente desde la promulgación de la Constitución española y que se hizo si cabe más patente con la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía aprobado en 2006.

Del articulado del anteproyecto se desprende que la ley tiene como objetivo alcanzar, bajo la dirección, coordinación y orientación de la Generalitat, la máxima promoción y proyección de Cataluña y sus intereses, como también su posicionamiento en el exterior, como sujeto activo en relación a las materias de su competencia e interés.

También se infiere del texto de la Ley una definición de Acción Exterior, primera que se da en la legislación, como el conjunto de políticas, actuaciones, actividades e iniciativas que, de forma coherente con los principios que la propia ley consagra, para la proyección exterior de Cataluña, dentro y fuera de la Unión Europea, desarrollan el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Cataluña, los otros órganos estatutarios, el resto de Administraciones Públicas de Cataluña, así como también los organismos, entidades o instituciones vinculadas o dependientes de cualquiera de estas administraciones.

Hemos hecho referencia a los principios rectores que se consagran en la ley.

Elemento esencial sobre el que pivota la acción exterior de Cataluña es el Plan estratégico de acción exterior, el cual pasamos a analizar en el punto siguiente.

VI.2. Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado

Paralelamente a la tramitación de la Ley catalana de acción exterior, el Parlamento estatal impulsaba a su vez una ley de acción exterior cuyo objetivo, sin menoscabo de las competencias asumidas en este ámbito por las autonomías, es el de unificar y coordinar la acción exterior de las CCAA. El grupo popular, mayoritario en Congreso y Senado, se ha encontrado con la abstención del grupo socialista y la oposición de los demás grupos parlamentarios en la tramitación de esta ley, oponiéndose los grupos nacionalistas por entender que la ley vulnera la distribución de competencias establecida por la Constitución.

En fecha muy reciente (BOE de miércoles 26 de marzo de 2014), se promulgaba dicha ley, con la rúbrica de Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Se articula la ley entorno a las cinco exigencias siguientes: afirmar y promover los valores e intereses de España en el exterior; consolidar y reforzar su credibilidad, fortalecer su participación en el proceso de integración europea, lograr una adecuada coordinación de la Acción Exterior con la de los Estados que integran la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como garantizar una adecuada asistencia y protección a los españoles y apoyar a la ciudadanía española y a las empresas españolas en el exterior.

Son siete los principios que se establecen y deben regir la Acción Exterior del Estado: unidad de acción en el exterior; lealtad institucional y coordinación; planificación; eficiencia; eficacia y especialización; transparencia; y servicio al interés general.

La ley distingue, en su primer artículo, las nociones de Política Exterior, Acción exterior, y Servicio Exterior. Se consagra legalmente lo que por la vía de los hechos ha venido configurándose durante más de 150 años dentro del ámbito de la diplomacia y de la acción exterior del Reino de España.

Se define la Política Exterior como el conjunto de decisiones y acciones del Gobierno en sus relaciones con otros actores de la escena internacional, con objeto de definir, promover, desarrollar y defender los valores e intereses de España en el exterior. Debemos entender enmarcada dentro de la Política Exterior toda actividad del Gobierno, en la que, naturalmente, cabe una amplia discrecionalidad.

La Acción Exterior del Estado se define como el conjunto ordenado de las actuaciones que los órganos constitucionales, las Administraciones públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes llevan a cabo en el exterior, en el ejercicio de sus respectivas competencias [...] con observancia y adecuación a las directrices, fines y objetivos establecidos por el Gobierno en el ejercicio de su competencia de dirección de la Política Exterior. Se distingue la Acción Exterior de la Política Exterior por ser la primera una manifestación de la segunda, en tanto es llevada a cabo por entes distintos del Gobierno y que deben adecuar su práctica a las directrices de éste.

El Servicio Exterior del Estado lo componen los órganos, las unidades administrativas y los medios humanos y materiales que, bajo la dirección y coordinación del Gobierno, ejecutan y desarrollan la Política Exterior de éste, sin perjuicio de las competencias de los distintos departamentos ministeriales.

En el artículo quinto se manifiesta la vocación armonizadora y de planificación que el Estado pretende implantar al decir que: “...*las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas,*

las entidades que integran la Administración Local y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes mantendrán informado al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de las propuestas sobre viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior, para que este departamento pueda informar y, en su caso, emitir recomendaciones motivadas sobre la adecuación de la propuesta de actuación a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno y los instrumentos de planificación establecidos en esta ley.

Esta obligación de información en el ámbito de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas comprenderá los viajes, visitas, intercambios y actuaciones de sus Presidentes y de los miembros de sus Consejos de Gobierno y no será de aplicación cuando se trate de actuaciones en el ámbito de la Unión Europea y de viajes o visitas a sus instituciones.”

Es ésta una disposición que, sin perjuicio de lo tajante que resulta en cuanto a su mandato, no dispone, ni tampoco la Ley lo hace en su articulado, de una cláusula penal de aplicación en caso de incumplimiento. Es un mandato político y las consecuencias de una desobediencia en este ámbito deberán conllevar consecuencias políticas, que adolecen en este punto de total indefinición, lo cual es un flaco favor a la seguridad jurídica y que ponen en entredicho uno de los principios en los que se basa esta ley, el de lealtad institucional.

No resulta sorprendente, por tanto, que en el trámite de promulgación de la ley no hayan sido pocas las voces que se hayan hecho eco del rechazo que esta disposición normativa ha suscitado en las Comunidades Autónomas con mayor vocación de autogobierno, al considerar que una disposición de este cariz invade, sino expresamente competencias de las propias Autonomías, sí su ámbito de actuación. Y constituye una limitación novedosa a éstas, pues por la vía de hecho, y como se ha anali-

zado en este trabajo, las Comunidades Autónomas han hecho uso de la acción exterior en el ámbito de sus competencias sin que haya existido obligación de informar al Gobierno estatal de tales actuaciones. El principio de lealtad institucional acogería de buen grado una mayor intensidad en las comunicaciones entre Gobierno y Comunidades Autónomas, si bien con el objetivo de lograr una mayor eficiencia y unidad de acción, pero no con carácter fiscalizador, que es lo que se desprende de la redacción de la Ley.

La ley pormenoriza, dedicando un artículo a todos y cada uno de los agentes que actúan en el ámbito de la Acción Exterior. Interesa traer a colación el artículo undécimo, que está dedicado a las Comunidades Autónomas y a las entidades que integran la Administración Local.

En el segundo apartado, se dice que las actividades de las Comunidades Autónomas se adecuarán a los instrumentos de planificación de la Acción Exterior del Estado, sin que dichas actuaciones puedan comportar, en ningún caso, la asunción de la representación del Estado en el exterior, la celebración de tratados internacionales con otros Estados u organizaciones internacionales, la generación, directa o indirecta, de obligaciones o responsabilidades internacionalmente exigibles al Estado, ni incidir ni perjudicar la Política Exterior que dirige el Gobierno. Se consagra aquí la doctrina reiterada del Tribunal Constitucional en cuanto a la delimitación de competencias ente Estado y Comunidades Autónomas, prohibiendo a las Comunidades Autónomas el ejercicio del *ius contrahendi*, facultad exclusiva del Estado.

Sí que se permite a las Comunidades Autónomas la celebración de acuerdos internacionales administrativos así como celebrar acuerdos no normativos con los órganos análogos de otros sujetos de derecho internacional, siempre que no sean jurídica-

mente vinculantes y estén dentro de su ámbito de competencia. Se hace prescriptivo, no obstante, que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informe con carácter previo sobre dicho acuerdo.

Se establece también la obligación, en el artículo duodécimo de la ley, a cargo de las Comunidades Autónomas, de informar al Gobierno del establecimiento de oficinas para su promoción en el exterior, con carácter previo a su apertura. Es éste otro de los mandatos que, sin perjuicio del principio de lealtad institucional, supone una potestad que puede entenderse como una extralimitación en la competencia que el Estado tiene respecto a las Comunidades Autónomas, incluso cuando se trata de materias de la exclusiva competencia de éstas últimas.

En un contexto de fuertes restricciones económicas y de austeridad, no sorprende que se establezca la disposición en virtud de la cual se impulsará la localización de dichas oficinas dentro de los locales del Servicio Exterior del Estado.

En relación al principio de lealtad institucional, cabe destacar muy positivamente, que el Gobierno informará de sus iniciativas y propuestas a las Comunidades Autónomas cuando afecten a sus competencias, y aquellas podrán solicitar de los órganos del Servicio Exterior del Estado el apoyo necesario a las iniciativas autonómicas en el ámbito de sus competencias.

En cuanto a la ejecución de la planificación y el seguimiento del la Acción Exterior del Estado, dispone la ley que se llevará a cabo a través de la Estrategia de Acción Exterior y se evaluará a través del informe de la Acción Exterior. Tendrán carácter cuatrienal. El informe dará cuenta de la ejecución de la Estrategia de la Acción Exterior con posterioridad a la misma.

El Consejo de Política Exterior será el Órgano colegiado de apoyo y asesoramiento al Presidente del Gobierno en materias de este ámbito. Tendrá un Consejo Ejecutivo y podrá adoptar sus acuerdos a través del mismo o en virtud de reuniones plenarios.

Cabe destacar, por último, que el Servicio Exterior de Estado se integra por los órganos, unidades administrativas, instituciones y medios humanos y materiales de la Administración General del Estado que actúan en el exterior, bajo dependencia jerárquica del Embajador y orgánica y funcional de los respectivos departamentos ministeriales.

La ley se completa con una regulación exhaustiva de los todos los órganos que actúan en el ámbito de la Política y de la Acción Exterior, estableciendo sucintamente sus funciones y los principios que rigen su actuación.



VII. PLAN DE LA ACCIÓN EXTERIOR DEL GOBIERNO DE LA GENERALI- TAT DE CATALUÑA

A través del Sr. Oriol Cortadellas, Director General de Relations Internacionals de la Generalitat de Catalunya, recibimos en su día el PLA DE L'ACCIÓ EXTERIOR DEL GOVERN DE CATALUNYA. Se trata de un amplio y detallado documento que proyecta las actividades internacionales de la Generalitat de Catalunya del año 2010 al 2015.

La Generalitat entiende la internacionalización como una necesidad y una responsabilidad que no se puede eludir, es en definitiva una política de país. En el documento se indica que Catalunya tiene que estar presente en el mundo.

La acción exterior ha de ser ambiciosa, agotando al máximo las posibilidades que ofrece el Estatut d'Autonomia y esto incluye entre otros, participar en los procesos de negociación y conclusión de tratados y convenios internacionales por parte del Estado Español, asumir una presencia más estable y al máximo nivel en la UNESCO y potenciar la presencia catalana en organismos internacionales, con el fin de influir en la política global.

El Pla de l'Acció Exterior responde a un doble objetivo: por una parte, integra en un único documento la pluralidad de actuaciones exteriores que se están llevando a cabo, presentándolas de una forma estratégica y, por otra parte, define la hoja de ruta a seguir en los próximos cinco años. Se indica en el documento, que el gobierno autonómico ha querido llevar a cabo un ejercicio de participación y generación de consensos; se han recogido experiencias desde las instituciones de aquellos que tienen experiencia de estar en primera línea en materia de asuntos exteriores, incorporando además aportaciones de la sociedad civil y del mundo académico.

El documento, de 81 páginas, establece un conjunto de apartados que desarrolla con cohesión, los aspectos jurídicos del Plan se dibujan en el apartado donde se comenta el marco normativo derivado del nuevo estatuto de autonomía de Cataluña. La interpretación de TC, que partió de una posición inicial restrictiva, ha acabado configurando una sólida línea jurisprudencial que reconoce abiertamente la actividad internacional de la CCAA al afirmar que “para llevar a cabo correctamente las funciones que tengan atribuidas”, cada Autonomía puede “realizar determinadas actividades, no tan sólo fuera de su territorio, sino incluso fuera de los límites territoriales de España” (STC 165/94, de 26 de mayo).

Con esta sentencia el Alto Tribunal consagra el principio de “in foro interno, in foro externo”, que preside la acción exterior de los principales gobiernos autónomos del mundo y reconoce que las comunidades autónomas son competentes internacionalmente en aquellas materias cuya competencia les ha sido atribuida internamente. De acuerdo con este principio y con la doctrina del TC, el Estatuto de 2006, en el capítulo III del título IV, dedicado a la acción exterior de la Generalitat, (artículos 193 a 200), consolida jurídicamente una práctica llevada a cabo por la mayoría de la CCAA y plenamente asumida desde el punto de vista político y doctrinal, a mismo tiempo que se ofrece un amplio abanico de posibilidades de actuación en materia exterior al organismo autonómico catalán y que ya han sido analizadas en otras páginas de este Trabajo de Fin

de Carrera. En cualquier caso, el Plan que hemos leído, a cinco años, es una muestra patente del interés institucional de todas las fuerzas políticas catalanas en la vertiente de acción exterior.



❧ VIII. LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA EN ASPECTOS ECONÓMICOS

En la actualidad, la Generalitat tiene 65 oficinas en 40 ciudades y unos 30 países. Una red en el extranjero que, además de representar institucionalmente la Generalitat de Cataluña, trabaja para internacionalizar la economía catalana para superar la crisis y para proyectar la marca como un país de prestigio y calidad.

Existen una serie de entidades que llevan a cabo acción exterior y están vinculadas a la Generalitat de Cataluña, cuya presencia es la siguiente:

- 34 centros para la promoción de negocios-ACC1Ó (Agencia de soporte a la innovación e internacionalización de la empresa catalana)
- 11 oficinas de la Agencia Catalana de Turismo
- 5 oficinas del Instituto Catalán de las Industrias Culturales
- 4 oficinas del Instituto Ramon Llull

Además, se cuenta con:

- El Patronato Cataluña Mundo
- 4 representantes in-situ de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo ACCD (Nicaragua, Colombia, Senegal y Mozambique)
- 2 representaciones (la Casa de la Generalitat en Perpignan y Espai Llull en l'Alguer).

VIII.1. Entidades de Acción Exterior de la Generalitat

ACCIO

Durante veinte años la Generalitat de Cataluña ha tenido una importante acción exterior a través del COPCA y del Centre d'Innovació i Desenvolupament Empresarial, más conocido por el acrónimo CIDEM.

Las dos importantes agencias se fusionaron en 2008, en una única entidad, ACCIO que impulsa un cambio en la cultura empresarial basado en la cultura de acompañamiento a la empresa y en la prestación de servicios integrales, la Agencia, jugando con las palabras, presenta un decálogo de acciones, siendo la décima la proyección internacional mediante servicios de asesoramiento de alto valor añadido y con una adaptación clara a las necesidades individuales de las empresas, para iniciar, diversificar o consolidar su presencia en el exterior.

La Agencia ofrece programas de asesoramiento y de soporte estratégico a la iniciación o a la consolidación en mercados exteriores. Respecto a la elección del mercado exterior, el organismo de la Generalitat identifica y selecciona los mercados exteriores con mejores oportunidades de negocios. Otro de los campos de actuación es el asesoramiento en mercados de contratación pública en todo el mundo.

Para sopesar la importancia de la acción exterior de la Generalitat catalana en materia económica, la web de la Agencia desvela que más de 350 profesionales de experiencia variada en actividades de consultoría, analistas, especialistas en creación de empresas, en innovación, etc., colaboran con la Institución a través de una red de 34 oficinas situadas en todo el mundo, que evolucionan desde la prestación de servicios centrados en la internacionalización a la actuación de diferentes ámbitos del crecimiento empresarial. Para reforzar el efecto multiplicador,

la Agencia posee 6 delegaciones en las principales áreas industriales de la Comunidad Autónoma.

La Agencia Catalana de Turismo

Su origen se sitúa en 1986 bajo el nombre de Consorcio de Promoción Turística de Cataluña, cambió en 1997 a Consorcio de Turismo de Cataluña y adoptó finalmente su denominación actual con la Ley 15/2007, que le otorgaba estatuto de entidad de Derecho público sujeta al ordenamiento jurídico privado.

Mediante esta entidad se promociona el turismo en los países emisores. Presta apoyo sobre el terreno a los agentes económicos que actúan en el sector.

Instituto Catalán de las Industrias Culturales (ICIC)

Se crea en el año 2000, en virtud de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre. Adscrito al Departamento de Cultura y sometido al derecho privado sin menoscabo de su naturaleza de entidad pública. Mantiene en la actualidad 5 oficinas en el exterior: Bruselas, Berlín, Londres, París y Milán.

El objetivo de esta entidad consiste en la potenciación de los mercados para las empresas culturales catalanas, favorecer su presencia en las ferias, festivales y mercados internacionales, crear instrumentos de apoyo a la implantación exterior y, en general, incentivar la internacionalización de las empresas culturales catalanas.

Patronato Cataluña Mundo

Su origen está en el Patronato Catalán Pro Europa, que, habiendo perdido su razón de ser con la integración de sus funciones en la Delegación del Gobierno de la Generalitat en la Unión Europea tras la promulgación del Decreto 273/2007,

de 11 de diciembre, cambió su denominación a Patronato Cataluña Mundo. Su naturaleza jurídica es consorcial sometida al ordenamiento jurídico público.

Está integrado por una multitud de entidades públicas y privadas, entre ellas, la Generalitat, los Ayuntamientos de las cuatro capitales catalanas, las cuatro diputaciones, todas las Universidades, públicas y privadas, otras entidades asociativas y de estudios superiores, así como las diferentes Cajas de Ahorros de Cataluña y las diferentes Cámaras de Comercio.

Su finalidad no es otra que la de “organizar actividades en Cataluña y prestar servicios relacionados con la difusión a la sociedad civil catalana de los conocimientos y la información necesarios para promover su internacionalización”.

Instituto Ramon Llull

Creado en 2002 a raíz de un Convenio de Colaboración entre la Generalitat de Cataluña y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, tiene la ambición de impulsar la proyección exterior de la lengua catalana y de la cultura que se expresa en esta lengua a fin de contribuir a su mejor difusión en todo el mundo.

El Instituto ha creado, con el fin de llevar a cabo sus funciones, sedes en ciudades como Berlín, Londres, Nueva York y París.

VIII.2. Otros datos de interés sobre la Acción Exterior

El Gobierno de la Generalitat de Cataluña ha intensificado la acción exterior más que nunca ante la difícil situación económica. En los últimos tres años la Secretaría de Asuntos Exteriores se ha centrado en la internacionalización de la economía para salir de la crisis y para actuar como altavoz para proyectar a Cataluña al exterior.

Durante 2012-2013 el Presidente de la Generalitat de Cataluña realizó 171 reuniones con representantes de otros países.

Cabe tener muy presente que a fecha de febrero de 2013 Cataluña con un 16% de la población española, representa el 19% del PIB estatal, el 30% del comercio exterior español y concentra el 22% de las empresas innovadoras de España y el 1% de la producción científica mundial, unas cifras que muestran la importancia de Cataluña para la economía española, europea y mundial.

Bien seguro que la actividad de la acción exterior de la Generalitat tiene un impacto positivo en el movimiento del comercio exterior. En el siguiente cuadro extraído de la publicación “Cifras de Cataluña 2014” del Institut de Estadística de Cataluña se pueden observar, entre otras, las últimas cifras de 2012 en exportaciones e importaciones de Cataluña, puestas en relación con España y la Unión Europea:

2012			
	Cataluña	España	UE-28
Producto Interior Bruto (millones €)	207.762	1.029.002	12.967.811
PIB Tasa de variación (%)	-1,3	-1,6	-0,4
PIB por habitante (%)	27.698	22.300	25.500
Valor añadido bruto (millones €)	191.476	944.219	11.576.196
Agricultura (%)	1,0	2,5	1,7
Industria (%)	20,9	17,4	19,1
Construcción (%)	8,5	8,6	5,9
Servicios (%)	69,6	71,6	73,4
Comercio Exterior (millones €)			
Importaciones	70.324	260.577	1.791.618
Exportaciones	58.881	228.782	1.686.295
IPC. Variación anual (%)	2,9	2,4	2,6

A pesar de la intensificación de la acción exterior por parte del Gobierno catalán, durante los últimos años ha sido evaluada y reestructurada la red de sucursales y oficinas con el fin de conseguir la máxima eficiencia en tiempos de crisis.

En este sentido, se han simplificado estructuras, reducido los gastos y maximizado los esfuerzos y oportunidades para ajustarse a la contención presupuestaria. Para ello, se ha elaborado un plan para la reestructuración de la acción exterior de las oficinas de la Generalitat que tiene tres objetivos fundamentales: ayudar a la internacionalización de la economía y las empresas catalanas; maximizar la eficiencia de las oficinas de acción exterior y concentrarse en áreas geográficas prioritarias para la exportación. Con este objetivo, se ha fortalecido su presencia frente a la Unión Europea, el mercado norteamericano y otras economías emergentes como Rusia y Brasil.

Para cumplir con estos objetivos se han realizado las siguientes acciones: todas las delegaciones han centrado su actividad en busca de oportunidades para las empresas catalanas, trabajando mano a mano con las oficinas de ACCIÓ, pero institucionalmente acompañando las oficinas comerciales en los casos de más difícil acceso; todas las delegaciones de gobierno en el extranjero ya comparten espacio con oficinas sectoriales presentes en la misma ciudad y se ha racionalizado la presencia en el extranjero. Ha cerrado la delegación del gobierno en Argentina, atribuyendo a la oficina ACCIÓ las funciones de coordinación y apoyo de las actuaciones del gobierno en Argentina, Uruguay y otros países de América del Sur. También han cerrado las oficinas de ACCIÓ en Budapest y la Agencia de Cooperación al Desarrollo en Guatemala, la Paz, Quito y Tánger. En cambio, se ha abierto una oficina de ACCIÓ en Colombia y dos oficinas de la Agencia Catalana de Turismo en Singapur y Nueva York.

Como iniciativas adicionales, cabe destacar que en 2012, la Generalitat lanzó el programa Eugeni Xammar-nombre en memoria del periodista y diplomático- para internacionalizar la realidad económica de Cataluña a través de un contacto permanente y fluido con los medios de comunicación de todo el mundo. El programa tendrá una duración de dos años. La situación económica y fiscal, la competitividad empresarial y científica o la atracción turística del país son algunos de los ejes de este canal de comunicación permanente.

En paralelo, ha puesto en marcha el Consell Català de la Diplomàcia Pública –el DIPLOCAT- una organización que trabaja para lograr una proyección positiva en el exterior que ayuda a atraer el talento y la inversión. Una entidad que desarrolla una estrategia de diplomacia pública dirigida a la sociedad civil internacional que aporta el conocimiento y el reconocimiento de Cataluña.

Con todas estas iniciativas, la Secretaria de Asuntos Exteriores ha querido buscar oportunidades en el extranjero, basándose siempre en dos objetivos primordiales: la internacionalización de la economía y la proyección de Cataluña como un país de prestigio y de calidad.



❧ IX. EL CUERPO CONSULAR DE BARCELONA

La Ciudad Condal es una de las urbes del mundo con más representación consular, estando formado el Cuerpo Consular de Barcelona por casi un centenar de cónsules. Ello obedece a factores históricos, como el Consulat del Mar y el dinamismo internacional que caracteriza a la ciudad. En concreto, el Cuerpo Consular de Barcelona está formado por 94 cónsules, de los que 36 proceden de la carrera diplomática, y otros 58 son cónsules honorarios. Es el tercero más numeroso del mundo, tras los de Nueva York y Hong Kong.

Cabe destacar que las oficinas y agentes consulares en Cataluña son actores fundamentales en el desarrollo de las relaciones bilaterales con sus respectivos estados. El Gobierno catalán considera que esta importante estructura consular constituye una gran oportunidad para vehicular con voz propia las relaciones con Cataluña, significando un destacado revulsivo para los intercambios tanto económicos como culturales con los países representados.

Además del mantenimiento de las relaciones anteriormente citadas con cada una de estos representantes, el Gobierno fomenta proyectos conjuntos para hacer especial hincapié en su conocimiento e implicación en la realidad catalana y establecer de este modo protocolos de actuación que permitan optimizar su trabajo.

En nuestra actividad como Cónsul General Honorario de Austria en Barcelona, hemos tenido la oportunidad de vivir la acción exterior de, por ahora, un par de comunidades autónomas austríacas. En septiembre de 2008 recibimos la visita del Sr.

Pühringer, Presidente de Alta Austria, el estado federal más industrializado de la República de Austria. Alta Austria, cuya capital es Linz, representa en Austria lo que Cataluña es, por ahora, en el Estado Español; es decir la región con más industria.

El viaje del Presidente Pühringer, veterano político conservador, se sitúa en el marco de la acción exterior del estado federal que preside desde hace más de veinte años. La agenda del viaje se construyó alrededor de sendas visitas al President de la Generalitat y al Alcalde de Barcelona. Por supuesto, se organizaron visitas a industrias importantes como la SEAT y se mantuvieron seminarios y cenas con instituciones y personas interesadas en el intercambio económico entre Cataluña y Alta Austria. En el fondo, el líder austríaco estaba ejercitando una acción exterior de su CCAA, proyectando las peculiaridades de su región y creando vínculos de interés económico y cultural entre ambas CCAA, pertenecientes a diferentes estados federales.

La valoración de estas iniciativas es siempre difícil a corto plazo, creemos sin embargo, que son extraordinariamente positivas a medio y a largo plazo; permiten identificar puntos de interés mutuo que redundan en beneficio de los ciudadanos.

El Cuerpo Consular de Barcelona ha sido muy activo desde muchos años. Prueba de ello es el libro de actas que refleja los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias del Cuerpo Consular de Barcelona desde 1975, un documento que a su vez tiene un gran valor histórico, al recoger en sus páginas multitud de reuniones, actividades y acontecimientos en el que el Cuerpo Consular ha participado o se ha implicado de forma muy activa, ya sean del ámbito, político, económico como cultural. Dichas actas muestran cómo el Comité Ejecutivo es designado por la Asamblea General, contando con la presidencia del Decano y la actuación del Vicedecano, el Secretario General y el Tesorero,

con la presencia de los Jefes de Oficina Consular o miembros del Cuerpo Consular en quienes hayan delegado su representación, todo ello sujeto al Reglamento del Cuerpo Consular. En las actas figuran temas de muy variado interés, incluyendo tras la aprobación del acta de la anterior Asamblea General, los informes del Decano, del Secretario General y del Tesorero, además de tratar específicamente los asuntos contenidos en el orden del día, finalizando con un turno de ruegos y preguntas.

En los diversos asuntos tratados a lo largo de los años y que se reflejan en dichas actas, cabe destacar un interés palpable por parte del Cuerpo Consular por mantener contacto con los estamentos públicos y representantes del mundo empresarial y cultural. Y es que con el paso de los años, los cónsules han dejado de ser diplomáticos al uso, para convertirse cada vez más, siguiendo el ejemplo americano, en economistas y profesionales del ámbito comercial y económico.

Por último, deseo expresar mis agradecimientos al Hble. Sr. D. Manuel A. Condeminas Hughes, Cónsul General Honorario de Malasia, durante muchos años Vicedecano y Secretario General del Cuerpo Consular acreditado en Barcelona, y actualmente miembro del Comité Ejecutivo del Cuerpo Consular en calidad de Vocal Asesor. Asimismo, deseo transmitir mis agradecimientos al Hble. Sr. D. Josep M^a Calmet Iglesias, Cónsul Honorario de la República de Albania y actual Vicedecano y Secretario General del Cuerpo Consular acreditado en Barcelona, por toda la información facilitada en relación con este punto.



X. CONCLUSIONES

Las relaciones exteriores de las CCAA han ido variando a tenor de los cambios que se han producido en nuestra sociedad. La Constitución de 1978, redactada en clave interna, no podía prever la importancia que iría adquiriendo el asunto que estudiamos en el transcurso de los años.

La doctrina del TC se centraba inicialmente en afirmar la competencia exclusiva del Estado en esta materia; la STC 165/1994, de 26 de mayo, por la que el TC resuelve el conflicto de competencias entre los gobiernos central y vasco, marca un punto de inflexión y allana el camino para que las CCAA puedan desarrollar actividades que no originen obligaciones inmediatas y actuales frente a poderes públicos extranjeros (*ius contrahendi*), coincidan con la política exterior del Estado y no generen responsabilidad de éste frente a Estados extranjeros u organizaciones inter o supranacionales, ni signifiquen la representación exterior del Estado (*ius legationis*). El marco jurídico de acción de las CCAA se amplía, sin que ello implique la quiebra de la esencial unidad de acción de la política exterior estatal.

La incorporación de España a la UE no hace más que incentivar la acción exterior de las CCAA que tienen necesidad de acercarse a las instituciones europeas en busca de fondos comunitarios, etc.

En transcurso de los años, se han celebrado diversos seminarios sobre la acción exterior de las Comunidades Autónomas en la Reforma de los estatutos de autonomía, que representan una análisis comparativo de las buenas prácticas que llevan a cabo las distintas CCAA en materia de acción exterior y que demuestran una elevado grado de actuación y el deseo de los representantes políticos en avanzar en esta línea.

En Cataluña la acción exterior ha seguido las directrices marcadas por la iniciativa política: el President Jordi Pujol, gran políglota, puso su sello personal en el desarrollo de la acción exterior de la Generalitat de Cataluña, sus sucesores siguieron su senda. En la actualidad, el Gobierno del President Artur Mas ha potenciado notablemente la agenda internacional con el nombramiento de Roger Albinyana i Saigí como Secretari d'Afers Exteriors i de la Unió Europea, que ha desarrollado un programa de actividades a medio plazo. Las disposiciones del nuevo Estatut, en concreto en el art. 193, refuerzan las iniciativas en el ámbito internacional llevadas a cabo por la autonomía catalana, que ha actuado y sigue actuando como modelo para el resto de las CCAA.

En un entorno de regionalización, de internacionalización, de globalización de la economía en general, las CCAA tienen necesidad de llevar a cabo, ellas mismas directamente, acciones exteriores, en las que no sólo se proyecta su cultura y su lengua, sino sus instituciones con el objetivo de abrir mercados, favorecer la exportación y la inversión directa en ambos sentidos. El marco jurídico ha ido adaptándose a unas prácticas concretas que han a ir en aumento como así lo demuestra el documento "Pla de l'Acció Exterior del Govern de Catalunya", que dibuja las líneas maestras de la política internacional autonómica del 2010 al 2015.

En 25 de marzo se publicó la Ley 2/2014 de la Acción Exterior y del Servicio Exterior del Estado, en su preámbulo se indica que la Constitución de 1978 creó el marco jurídico necesario para el reconocimiento a diversos sujetos, entre ellos las CCAA a través de sus respectivos Estatutos de Autonomía, de competencias en materia de Acción Exterior, tanto en el ámbito de la Unión Europea como en el de la Acción Exterior en sentido propio. Ello ha comportado un gran enriquecimiento interior y exterior para España, pero conlleva, a su vez, la correlativa

necesidad de coordinación para garantizar una armoniosa convivencia entre la Acción Exterior y la dirección de la Política Exterior por parte del Gobierno.

Habrà que ir valorando el devenir que el futuro depara a las CCAA en materia de acción exterior, su incardinación en el contexto del Estado Español y en un mundo globalizado. Creemos que es un proceso imparable y necesario para generar bienestar y crecimiento económico a las autonomías que configuran el Reino de España.

Muchas gracias



BIBLIOGRAFÍA

ARMENGOL, F. *Els acords d'acció exterior de la Generalitat en el nou marc estatutari. Revista d'Estudis Autònomic i Federals*, núm. 6, Abril 2008

BELTRÁN GARCÍA, S. *Los Acuerdos exteriores de las comunidades autónomas españolas: marco jurídico actual y perspectivas de futuro. Institut d'Estudis Autònomic; Universitat Autònoma de Barcelona*, 2001

CAROD-ROVIRA, JL. *El paper de Catalunya en l'Europa del segle XXI. Col·lecció discursos i conferències. Generalitat de Catalunya*, 2009.

CONDE MARTINEZ, C. *La Acción exterior de las comunidades autónomas: la institucionalización de gobiernos territoriales y la integración internacional. Anaya, Madrid*, 2000

GARCÍA PÉREZ, R. *La acción exterior de las Comunidades Autónomas en las reformas estatutarias. Tecnos*, 2009

FERNÁNDEZ DE CASADEVENTE ROMANI, C. *La Acción exterior de las Comunidades Autónomas: balance de una práctica consolidada. Dilex*, 2001

FERNÁNDEZ SEGADO, F. *La acción exterior y las Comunidades Autónomas. Anuario Jurídico de la Rioja*, 2002

HUICI SANCHO, L. *El Comité de las Regiones: su función en el proceso de integración europea. Publicacions de la Universitat de Barcelona*, 2003

Pons Ráfols, X. y Sagarra Trias, E. *La Acción exterior de la Generalitat en el nuevo Estatuto de autonomía de Cataluña. Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona*, 2006

Pla de l'Accord Exterior del Govern de Catalunya, 2010 – 2015. Departament de la Vicepresidència. Afers Exteriors i Cooperació.

Pons Ráfols, X., Campins Eritja, M., Castellà Andreu, J.M^a., Martín Núñez, E. *La acción exterior y europea de la Generalitat de Cataluña. Desarrollo normativo e institucional*. Fundación Privada Centro de Institutos Internacionales. Marcial Pons, 2012.

Cifras de Cataluña 2014. Generalitat de Catalunya. Institut d'Estadística de Catalunya. <http://www.idescat.cat/>

PALAU, O. “Catalunya no quedarà aïllada del mapa europeu”, entrevista a Roger Albinyana, *El Punt Avui*, 25 de setembre de 2013, pp. 6 y 7



Discurso de contestación

Excmo. Sr. Dr. José M^a Gay de Liébana Saludas

Excelentísimo Señor Presidente,
Excelentísimos Señores Académicos,
Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades, Miembros del
Cuerpo Consular,
Señoras y Señores:

INTROITO Y LAUDATIO

En primer lugar, quisiera dejar constancia de mi agradecimiento a la Reial Acadèmia de Doctors y, en concreto, a su Presidente, Excmo. Dr. D. Alfredo Rocafort Nicolau, por concederme el honor de ser el Académico que dé la bienvenida y conteste el brillante discurso del recipiendario y ya Académico de Número, Excmo. Dr. D. José M^a Bové Montero. Este cometido del que me responsabiliza la Reial Acadèmia implica vincularme a ella participando y colaborando en sus actividades, a tenor de la promesa formulada el día de mi ingreso, procurando, entre todos los Académicos, dotar de esplendor a esta Real Corporación. Mi gratitud, pues, a la Reial Acadèmia de Doctors por su confianza y a nuestro Presidente por su decisión.

Permítaseme subrayar el privilegio que para mí constituye el de contestar al recipiendario, Dr. José M^a Bové Montero, con motivo de su incorporación a esta Docta Casa.

Mi respeto y admiración por el quehacer del Dr. Bové arranca de años atrás, prácticamente de cuando nos conocimos en las aulas de la vieja Escuela de Altos Estudios Mercantiles, luego Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Barcelona. Compartimos después horas en el marco del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España donde fue uno de mis examinadores en el concurso-oposición para acceder a tan prestigiosa institución. Sumamos años participando

conjuntamente en actividades impulsadas por el Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.

En el capítulo meramente personal, son frecuentes nuestros repetidos encuentros en distintas ciudades y aeropuertos de la geografía española no siendo raro que coincidamos en los mismos vuelos.

Se forja así, con el paso del tiempo, no tan solo una sincera consideración y gran respeto hacia la figura del Dr. Bové sino también un gran aprecio al ir conociendo su peculiar exquisitez y su proverbial bonhomía.

Procede, pues, hacer la “*laudatio*” sobre el beneficiario destacando los hitos de una apasionante vida profesional y de una solvente trayectoria académica. La humildad suele ser el marchamo distintivo de personalidades de talla excepcional, respetable sapiencia y abnegada entrega. Éste es el caso del Dr. José M^a Bové, quien siempre suma, como lo atestigua el camino por él recorrido.

La formación académica del Doctor José M^a Bové Montero se inicia con los estudios de Profesor Mercantil, prosigue con el título de Licenciado en Administración de Empresas y posteriormente obtiene el Doctorado en Administración y Dirección de Empresas. En 1976 ingresa en el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Su faceta académica como economista la complementa también con su Licenciatura en Derecho por la Universidad Abad Oliba. A ello se agrega su condición de Auditor de Cuentas.

Su actividad profesional la inició como auditor de cuentas en la histórica firma Peat, Marwick, Mitchell. En 1978, José M^a Bové daba un paso, a mi entender, culminante para su desarro-

llo personal y profesional fundando "Bové Montero y Asociados", firma que cuenta en la actualidad con una plantilla de 60 profesionales.

Sin embargo, el Doctor José M^a Bové no se limita al simple ejercicio profesional sino que desde los comienzos de su andadura se entrega a tareas corporativas relacionadas con el mundo de la auditoría, presentándose a elecciones al Consejo Directivo del Col.legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya en el equipo del Dr. Emili Gironella y Miquel Garriga. En este Colegio lleva a cabo las funciones que los diferentes presidentes le encomiendan, organizando sesiones técnicas y jornadas, cursos, seminarios y eventos.

Tiempo después y bajo la presidencia del Dr. José M^a Gassó Vilafranca, organiza el primer Forum de l'Auditor Professional en Sitges, afianzado hoy como un gran encuentro científico y profesional de los auditores de cuentas, que procedentes de distintos lugares asisten y participan cada año. También en esa época se crea el Arc Mediterrani d'Auditors, (AMA) que agrupa a instituciones profesionales de Francia, Italia y España, con el objetivo de ayudar a internacionalizar la actividad económica de esta parte del Mar Mediterráneo.

En el año 2001, el Col.legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya le otorga el galardón de Auditor Distingit, premio anual a un auditor de cuentas que se ha significado por su servicio al Colectivo y a la sociedad en general.

Fue precisamente el Dr. José María Gassó, presidente del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, quien en el año 2000 le encargó que desde Madrid reformara la política corporativa del Instituto en lo concerniente a las relaciones internacionales, potenciando el papel y la presencia internacional

de la profesión española en materia de contabilidad y auditoría de cuentas. En el mismo año el Dr. Bové es elegido Vicepresidente de la Federación Europea de Expertos Contable, FEE, con sede en Bruselas y que representa a más de 500.000 profesionales europeos, siendo el primer español en ocupar un puesto de responsabilidad en dicha organización.

En el seno de la FEE operan un conjunto de comisiones y al recipiendario le otorgan la responsabilidad de gestionar la SME/SMP Working Party. La problemática de las pequeñas y medianas empresas es muy importante para la Comisión Europea, al tratarse de las compañías que más empleo crean. Otra de las funciones desempeñadas bajo su responsabilidad fue la organización de cuatro congresos europeos de auditores, a los que asistieron una media de 400 participantes, iniciativa pionera en el espacio europeo. Durante sus diez años de servicio en la FEE, ha participado asiduamente como ponente en muchos congresos de institutos europeos de auditores, simposios organizados por la Comisión Europea, cámaras de comercio y otros organismos, disertando sobre materias relativas a la auditoría de cuentas y a las reformas en el derecho contable.

Es precisamente la disciplina del derecho contable, la que le llevó a ser elegido por el EFRAG – European Financial Reporting Advisory Group, constituido en 2001 a iniciativa de la Comisión Europea, para formar parte del SME Working Group, organismo consultor de la propia Comisión Europea en materia de implantación del derecho contable internacional a las empresas que no son consideradas de interés público y que ha llevado a buen puerto la publicación en el verano de 2013 de la Nueva Directiva Contable.

Desde Julio de 2013 es Vice-presidente Primero del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, responsable de las

relaciones internacionales y vocal de la Comisión Consultiva del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Su pertenencia a corporaciones e instituciones profesionales es digna de mención. Es miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya, del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), del Col·legi d'Economistes de Catalunya, del Il·lustre Col·legi Oficial de Titulars Mercantils i Empresarials de Barcelona, del Il·lustre Col·legi d'advocats de Barcelona, de la Asociación Española de Asesores Fiscales, del Círculo de Directivos de Habla Alemana, de la Asociación Hispano-Alemana de Juristas y de la Asociación Hispano-Austríaca de Juristas.

El Dr. José M^a Bové ha publicado numerosos artículos y trabajos sobre auditoría, contabilidad, control interno y derecho fiscal en prensa y revistas especializadas, a la vez que ha participado en otros medios de comunicación: Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Alta Dirección, Recht der Internationale Wirtschaft, El País, La Vanguardia, Actualidad Económica, Radio Intereconomía, La Gaceta de los Negocios, Expansión. Es también coautor de las diferentes ediciones de la publicación "Cómo Hacer Negocios en España" editado por la editorial Profit en seis idiomas.

Si cuanto antecede supone ya de por sí relieves dignos de mención en la firme trayectoria del Dr. Bové, quizás uno de los méritos más sobresalientes de su consolidada formación venga dado por ser todo un políglota. Éste es un aspecto muy particular en el currículum del Dr. Bové y seguramente una de sus mayores aficiones: estudiar y practicar idiomas europeos. El Dr. José M^a Bové simultanea tanto en su hogar como en su vida cotidiana, catalán, castellano e inglés de una forma natural

y respetuosa y, además, a nivel personal y profesional, lo hace indistintamente en alemán, francés e italiano. Una parte de su tiempo, desde hace muchos años, está dedicada al aprendizaje de estos idiomas, tanto en España como en el extranjero.

Con todo, a su vigorosa vida profesional debe agregarse su cariz diplomático. En Agosto de 2006, el Presidente Federal de Austria le nombró Cónsul General Honorario de Austria para Catalunya y Aragón.

CONTESTACIÓN AL DISCURSO DE INGRESO

El Dr. José M^a Bové ha abordado en su discurso, con ese *savoir faire* que le caracteriza, impregnado de su tono sereno y construido con su edificante diplomacia, una cuestión nada pacífica y más bien sinuosa cual es la de "La acción exterior de las Comunidades Autónomas", que levanta polémicas y aviva controversias en estos momentos, de difícil o problemático encaje a día de hoy en esta España de las Autonomías, al punto que el pasado 25 de marzo se aprobaba por las Cortes Generales la Ley reguladora de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. El trasfondo económico es indudable en esa pugna entre Comunidades Autónomas y Administración Central.

El discurso que acabamos de escuchar desarrolla, por ende, un asunto de plena actualidad desde un ángulo muy experto por cuanto en el Dr. José M^a Bové concurre además de su vitola económica y responsabilidades en foros europeos, su visión diplomática en contacto directo y personal con Austria, Cataluña, Aragón y otros países y regiones europeas.

El pulso entre las Comunidades Autónomas, por una competencia que se les reconoce en los respectivos Estatutos de Autonomía y que impulsan en la medida de sus posibilidades, en virtud de las potestades legales conferidas, y el Estado central por concentrar las funciones propias de las actividades exteriores, deriva en un conflicto que no cicatrizará con la promulgación de la mencionada Ley del pasado 25 de marzo; antes al contrario, esa disposición es susceptible de agrietar aún más esas, a veces, tensas relaciones entre Administración Central y Administración Autonómica que dependen del color político que predomine en uno y otro rincón, de los ánimos que concurren para entablar diálogos y, por qué no, de que confluyan voluntades de entendimiento que igual escasean.

Reconozcamos a la Constitución Española los méritos contraídos por su innegable aportación a construir una España democrática, dotando en su día de herramientas jurídicas para el diseño de una nueva, rompedora y fructífera etapa en la vida de este país. Sin embargo, nuestra Constitución, concebida y alumbrada años ha, justo en los albores de la Transición, consensuada y pactada entre todas las fuerzas políticas del momento, sensible ya con el protagonismo de las regiones como lo demuestra su decidido reconocimiento por las Comunidades Autónomas, con el paso del tiempo y a tenor del impulso tomado por el desarrollo autonómico se va quedando rezagada. Conviene admitir que la Constitución de diciembre de 1978 es, por así decirlo, preautonómica, esto es, aún no se había acometido la construcción propiamente dicha de lo que hoy damos en llamar el Estado de las Autonomías. Es la propia Constitución, hoy en tela de juicio por parte de determinados sectores, la que establece las bases y abona el terreno para que arraigue nuestro modelo de Estado Autonómico.

En efecto, tras la reinstauración de la Generalitat de Catalunya y el reconocimiento pleno de la singularidad del País Vasco, sería a fines de 1979 cuando País Vasco y Cataluña vieron aprobados sus respectivos Estatutos de Autonomía, concretándose el traspaso de una serie de competencias. Posteriormente, arrancaba lo que sin duda habría que calificar de despliegue autonómico por cuanto en el mapa geopolítico español no únicamente se reconocían las consideradas como Autonomías históricas sino que se ponía en marcha lo que dio en llamarse "café para todos". Hoy, España cuenta con 17 Comunidades Autónomas y dos ciudades autónomas, Ceuta y Melilla.

No obstante, aquella configuración del Estado Autonómico que en principio iba a significar la descentralización estatal con el paso de los años fue transformándose en una especie de clonación del aparato del Estado que si en 1995 implicaba, en su conjunto, un

gasto público total de 198.730 millones de euros, en 2013 incurre en un coste total de 458.489 millones de euros, en tanto el modelo de nuestras Comunidades Autónomas pasaba de significar desembolsos totales en 1995 de 45.109 millones de euros a 188.411 millones en 2011, hoy rebajados a 158.311 millones de euros.

La deuda de nuestras Comunidades Autónomas, según el Protocolo de Déficit Excesivo, que en el año 2000 ascendía a 39.474 millones de euros, se elevaba a 206.773 millones al concluir 2013.

Contemplando los acontecimientos desde una razonable y comprensiva perspectiva temporal, debemos admitir que nuestra Constitución, en 1978, no podía prever la ulterior e intensa evolución de un Estado autonómico incardinado no solo en una España diferente y en la que hoy algunas de sus Comunidades Autónomas reclaman una reconfiguración del modelo de Estado, desde opciones federalistas pasando por regímenes de concierto económico al estilo de País Vasco y Navarra hasta una recentralización y vaciado de competencias de las Autonomías que retornarían a la Administración Central, y sí en una Europa que dejó atrás su mero perfil de Comunidad Económica Europea para devenir en la Unión Europea, con un contexto muy marcado por la Unión Económica y Monetaria generadora de un Producto Interior Bruto que alcanza 9,6 billones de euros y donde el peso de las Regiones es cada vez mayor, cuestionando, en consecuencia, los vigentes límites de los modelos de Estado tal y como se han conocido hasta el día de hoy e incluso sus límites territoriales. ¿Cómo será esta Europa dentro de 20 años? ¿Cuáles serán sus partes integrantes y qué estructura geopolítica preponderará? ¿Qué nacionalidades conformarán el mapa de la Europa de 2034?

Esta Europa que pretende ser recia acaso se encuentre algo anquilosada, con una ciudadanía profundamente preocupada al ver que los antaño firmes cimientos contruidos del estado del bienestar crujen, con una economía que adolece de crecimientos tímidos cuando no decrecimientos y que sufre unos incómodos y nada equitativos cuadros de graves desigualdades, con tintes de empobrecimiento en estratos de su población y deterioros en la calidad de vida de las típicas clases medias en el escenario de la Europa meridional, con un panorama político huérfano de líderes y referencias, desprovista quizás de un cuaderno de bitácora efectivo; esta Europa, decíamos, indaga acerca de si su estructura geopolítica es la más adecuada en los tiempos que corren, se plantea serias dudas acerca de su suerte, se pregunta si sus límites y territorios estatales son los más apropiados para impulsar sus capacidades y si las correas de transmisión de sus potencias han de dirigirse desde unas capitalidades tradicionales de los antiguos y clásicos modelos de Estado o, en cambio, tienen que manejarse desde los corazones de las propias regiones. Debate, sin duda, palpitante y no exclusivo del ámbito español, observado con rictus de preocupación, cuyo trasfondo está sometido a vaivenes vinculados a la obtención y control de los, en principio, necesarios recursos financieros con los que subvenir a los gastos de las regiones; núcleo, a la postre, que concita discordias y enfrentamientos.

El mensaje de fondo que se advierte del excelente discurso del Dr. José M^a Bové es de hondo calado. Es indudable, en el escenario actual, que el proceso de internacionalización de la economía resulta imparable y que el fenómeno de la globalización obliga a todo país y región a relacionarse con el exterior, que hoy lo conforma el mundo entero, a presentarse y explicarse en primera persona ante los agentes económicos y sociales radicados en el vasto mapamundi sin necesidad de intermediarios y evitando triangulaciones. Las regiones, en el caso de España identificadas con las Comunidades

Autónomas, reivindican su protagonismo al socaire del marco constitucional establecido y por aplicación de las potestades reconocidas en sus respectivos estatutos de autonomía.

Es incuestionable, de otra parte, que España ha constituido en años recientes un destino apetecible para la inversión extranjera y que tras las retiradas de capitales habidas entre 2011 y principalmente en 2012, en 2013 de nuevo se constata, por distintos motivos, un renovado interés por invertir en nuestro país. Lógicamente, en la captación de inversiones exteriores en España nuestras Comunidades Autónomas compiten para ser receptoras de las mismas, como corroboran acontecimientos recientes en la puja de determinados proyectos de inversiones inherentes al sector del ocio o la atracción de iniciativas industriales y también la publicación de las sumas de inversiones foráneas logradas por cada Comunidad.

Ello obliga a mantener una presencia constante en los mercados internacionales, dando a conocer tanto las bondades de cada región de España como las ventajas que depara su elección promoviendo la captación y atracción de capitales extranjeros que se materialicen en inversiones impulsadas por las respectivas economías regionales.

La búsqueda y apertura de nuevos mercados en un mundo, insistimos, absolutamente internacionalizado y globalizado, donde los lindes locales o domésticos hacen caer en una visión provinciana equivaliendo a quedar fuera de juego y al margen de la gran competición económica mundial que se juega a diario a lo largo y ancho de todo el mundo, el proceso de acercamiento a otros países y latitudes, se antoja imprescindible, en el sentir de los gobiernos autonómicos, que se encauce y gestione directamente, sin intermediaciones ni cortapisas.

La disyuntiva estriba en si las Comunidades Autónomas, en su afán por gozar de un posicionamiento internacional, se sienten debidamente representadas por el propio Estado o necesitan, en su política internacional, soslayarlo para contactar directamente y por sí mismas con los mercados exteriores. También, por supuesto, en la posibilidad de que Administración Central y Administraciones Autonómicas converjan, sumen esfuerzos y encaucen sus acciones comerciales y fines económicos en pos de unos objetivos comunes exentos de veleidades, sospechas de lealtad y síntomas de desconfianzas mutuas. Por desgracia, esas características jalonan los últimos tiempos de contactos entre las representaciones del Estado central y las oficinas de representación de las Comunidades Autónomas en sus desembarcos en ciertos lugares de la geografía mundial.

No tan solo las voces de las Comunidades Autónomas quieren ser escuchadas en el concierto internacional, también se hace cada vez más necesario estar presente allí donde se toman las decisiones que afectan en el ámbito europeo. La integración en Europa no solo incumbe a los Estados propiamente dichos. Las regiones, que en el caso español se identifican con las Comunidades Autónomas, quieren que su voz se oiga en el seno de los mismos centros donde se toman las grandes decisiones europeas. Bruselas, en este sentido, aglutina a 16 oficinas de representación de nuestras Comunidades Autónomas, mientras China cuenta con 20 y Estados Unidos con 13, Brasil con 11 y Alemania con 10. Ya en el cono sur, Chile y Argentina con 7 y 6 oficinas representativas instaladas de nuestras Comunidades lideran la presencia de las Autonomías en América Latina y Uruguay cuenta con 4 oficinas de otras tantas Comunidades españolas. La polémica enardece cuando con motivo de algún certamen internacional España está representada "in situ" con 18 pabellones: los 17 representativos de cada Comunidad Autónoma más el correspondiente al Estado central.

Es obvio que tal despliegue de medios confunde a los interlocutores foráneos a la par que sería interesante pensar en economías de escala a fin de recortar costes y reducir conceptos de nuestro irrefrenable gasto público.

La entrada en vigor de una regulación jurídica sobre la acción exterior del Estado agita un nuevo foco de discusión, cuando las Comunidades Autónomas disponen al día de hoy de 166 oficinas de representación en el extranjero, desde las antedichas 20 en China hasta 2 en Cabo Verde, incluyendo su presencia en Bélgica, donde radican 16 oficinas representativas de otras tantas Comunidades; Estados Unidos, con 13 oficinas; Brasil, con 12; Francia, con 11; Alemania, con 10; Chile, con 7; Argentina, con 6; Polonia, con 5; Uruguay, con 4; India, con 3; Argelia con 1; además de otras oficinas representativas de varias Comunidades en México, Portugal, Reino Unido, República Checa; Canadá; Colombia; Cuba; Japón; República Dominicana; Rusia; Turquía; Dinamarca; Egipto; El Salvador; Finlandia; Honduras; Italia; Mauritania; Singapur; Sudáfrica; Suecia; Ucrania y Venezuela; dando a entender que son directamente las propias Comunidades las que priorizan y se interesan por establecer contactos y relaciones en y con determinados países, guiadas por razones de afinidad, intercambios comerciales, vinculaciones culturales.

Detrás de la promulgación de la Ley de Acción Exterior irrumpe otra discusión: la centralización – hay quien dice recentralización - o descentralización de la acción exterior de las Comunidades Autónomas y, en su caso, un recorte de competencias asignadas a las mismas.

De ahí, pues, que el discurso del Académico José M^a Bové Montero deba calificarse de valiente e incisivo a la vez que reflexivo, abordando un asunto que propicia discusiones – por

no decir que altercados y diferencias que por el momento se presumen irreconciliables; de no ser así no se habría engendrado la susodicha Ley de 25 de marzo de 2013 -, en el que el recipiendario aporta su atinada visión desde una perspectiva excepcional por partida doble: primero, al hacerlo como persona experta en la materia gracias a su bagaje profesional y su amplia y contrastada erudición en la parcela económica y simultáneamente, en segundo lugar, al responder a su conocimiento de la realidad desde su privilegiada posición como miembro del Cuerpo Consular acreditado en Barcelona.

Tal vez sin pretenderlo, las cavilaciones que suscita el discurso del Dr. José M^a Bové se enfocan en la relectura profunda y actual de nuestra Constitución, a los 36 años de que ésta viera la luz, en una España en la que el modelo autonómico se encuentra plenamente consolidado y se hace necesario volver a dibujar, pensando en este presente a veces convulso y oteando un futuro decantado hacia una Europa unida plenamente arraigada, las coordenadas estatales de un continente en el que el protagonismo de las regiones toma carta de naturaleza, donde la necesidad de establecer contactos directos entre unos y otros pueblos es irrenunciable, donde las relaciones y decisiones sin triangulaciones ni obstáculos entre las propias regiones se imponen en aras de agilizar el desarrollo y crecimiento económico y potenciar su acervo y riqueza cultural.

Acabo ya Señor Presidente. La Reial Acadèmia de Doctors se congratula por la incorporación como Académico de Número del Dr. José M^a Bové Montero, a quien hay que felicitar por su nueva condición, reconociendo la calidad y la profundidad de la aportación ínsita en su discurso no solo por lo que dice sino sobre todo por lo que de él se infiere a la vez que por su acertada oportunidad.

La Reial Acadèmia de Doctors suma desde luego a un Académico de valía contrastada, de proyección europea y capacidad políglota, capaz de aportar, permítaseme decirlo en terminología económica, alto valor añadido a la Corporación y, por encima de todo, regarnos con su humildad, virtud inherente a su grandeza; contagiarnos de su bonhomía, reservada a las personas de pro; y tocado con la generosidad, cualidad de quienes son ricos de espíritu y ejercen el altruismo sin exigencias. Nuestra Real Corporación, en definitiva, incorpora a un Académico Numerario como el Dr. José M^a Bové que, haciendo nuestro su flamante discurso, puede expandir y promover la acción exterior de la Reial ACadèmia de Doctors.

Dr. José M^a Bové Montero: reciba en nombre de todos los compañeros de esta Reial Acadèmia, el más cálido abrazo de bienvenida y nuestros más entrañables plácemes por el nuevo hito alcanzado.



PUBLICACIONES DE LA REIAL ACADÈMIA DE DOCTORS

Directori 1991

Los tejidos tradicionales en las poblaciones pirenaicas (Discurs de promoció a acadèmic numerari de l'Excm. Sr. Eduardo de Aysa Satué, Doctor en Ciències Econòmiques, i contestació per l'Excm. Sr. Josep A. Plana i Castellví, Doctor en Geografia i Història) 1992.

La tradición jurídica catalana (Conferència magistral de l'acadèmic de número Excm. Sr. Josep Joan Pintó i Ruiz, Doctor en Dret, en la Solemne Sessió d'Apertura de Curs 1992-1993, que fou presidida per SS.MM. el Rei Joan Carles I i la Reina Sofia) 1992.

La identidad étnica (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Ángel Aguirre Baztán, Doctor en Filosofia i Lletres, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Ma. Pou d'Avilés, Doctor en Dret) 1993.

Els laboratoris d'assaig i el mercat interior; Importància i nova concepció (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Pere Miró i Plans, Doctor en Ciències Químiques, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Ma. Simón i Tor, Doctor en Medicina i Cirurgia) 1993.

Contribución al estudio de las Bacteriemias (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent II.Im. Sr. Miquel Marí i Tur, Doctor en Farmàcia, i contestació per l'Excm. Sr. Manuel Subirana i Cantarell, Doctor en Medicina i Cirurgia) 1993.

Realitat i futur del tractament de la hipertròfia benigna de pròstata (Discurs de promoció a acadèmic numerari de l'Excm. Sr. Joaquim Gironella i Coll, Doctor en Medicina i Cirurgia i contestació per l'Excm. Sr. Albert Casellas i Condom, Doctor en Medicina i Cirurgia i President del Col·legi de Metges de Girona) 1994.

La seguridad jurídica en nuestro tiempo. ¿Mito o realidad? (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. José Méndez Pérez, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Ángel Aguirre Baztán, Doctor en Filosofia i Lletres) 1994.

La transició demogràfica a Catalunya i a Balears (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Tomàs Vidal i Bendito, Doctor en Filosofia i Lletres, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Ferrer i Bernard, Doctor en Psicologia) 1994.

L'art d'ensenyar i d'aprendre (Discurs de promoció a acadèmic numerari de l'Excm. Sr. Pau Umbert i Millet, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'Excm. Sr. Agustín Luna Serrano, Doctor en Dret) 1995.

Sessió necrològica en record de l'Excm. Sr. Lluís Dolcet i Boxeres, Doctor en Medicina i Cirurgia i Degà-emèrit de la Reial Acadèmia de Doctors, que morí el 21 de gener de 1994. Enaltiren la seva personalitat els acadèmics de número Excms. Srs. Drs. Ricard Garcia i Vallès, Josep Ma. Simón i Tor i Albert Casellas i Condom. 1995.

La Unió Europea com a creació del geni polític d'Europa (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Jordi Garcia-Petit i Pàmies, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Llort i Brull, Doctor en Ciències Econòmiques) 1995.

La explosión innovadora de los mercados financieros (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Il·lm. Sr. Emilio Soldevilla García, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'Excm. Sr. José Méndez Pérez, Doctor en Dret) 1995.

La cultura com a part integrant de l'Olimpisme (Discurs d'ingrés com a acadèmic d'Honor de l'Excm. Sr. Joan Antoni Samaranch i Torelló, Marquès de Samaranch, i contestació per l'Excm. Sr. Jaume Gil Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques) 1995.

Medicina i Tecnologia en el context històric (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Felip Albert Cid i Rafael, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'Excm. Sr. Ángel Aguirre Baztán) 1995.

Els sòlids platònics (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excma. Sra. Pilar Bayer i Isant, Doctora en Matemàtiques, i contestació per l'Excm. Sr. Ricard Garcia i Vallès, Doctor en Dret) 1996.

La normalització en Bioquímica Clínica (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Xavier Fuentes i Arderiu, Doctor en Farmàcia, i contestació per l'Excm. Sr. Tomàs Vidal i Bendito, Doctor en Geografia) 1996.

L'entropia en dos finals de segle (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. David Jou i Mirabent, Doctor en Ciències Físiques, i contestació per l'Excm. Sr. Pere Miró i Plans, Doctor en Ciències Químiques) 1996.

Vida i música (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Carles Ballús i Pascual, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Ma. Espadaler i Medina, Doctor en Medicina i Cirurgia) 1996.

La diferencia entre los pueblos (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Il·lm. Sr. Sebastià Trías Mercant, Doctor en Filosofia i Lletres, i contestació per l'Excm. Sr. Ángel Aguirre Baztán, Doctor en Filosofia i Lletres) 1996.

L'aventura del pensament teològic (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Josep Gil i Ribas, Doctor en Teologia, i contestació per l'Excm. Sr. David Jou i Mirabent, Doctor en Ciències Físiques) 1996.

El derecho del siglo XXI (Discurs d'ingrés com a acadèmic d'Honor de l'Excm. Sr. Dr. Rafael Caldera, President de Venezuela, i contestació per l'Excm. Sr. Ángel Aguirre Baztán, Doctor en Filosofia i Lletres) 1996.

L'ordre dels sistemes desordenats (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Josep Ma. Costa i Torres, Doctor en Ciències Químiques, i contestació per l'Excm. Sr. Joan Bassegoda i Novell, Doctor en Arquitectura) 1997.

Un clam per a l'ocupació (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Isidre Fainé i Casas, Doctor en Ciències Econòmiques, i contestació per l'Excm. Sr. Joan Bassegoda i Nonell, Doctor en Arquitectura) 1997.

Rosalía de Castro y Jacinto Verdaguer, visión comparada (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Jaime M. de Castro Fernández, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Pau Umbert i Millet, Doctor en Medicina i Cirurgia) 1998.

La nueva estrategia internacional para el desarrollo (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Santiago Ripol i Carulla, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Joaquim Gironella i Coll, Doctor en Medicina i Cirurgia) 1998.

El aura de los números (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins,

Canals i Ports, i contestació per l'Excm. Sr. David Jou i Mirabent, Doctor en Ciències Físiques) 1998.

Nova recerca en Ciències de la Salut a Catalunya (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excma. Sra. Anna Maria Carmona i Cornet, Doctora en Farmàcia, i contestació per l'Excm. Josep Ma. Costa i Torres, Doctor en Ciències Químiques) 1999.

Dilemes dinàmics en l'àmbit social (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Albert Biayna i Mulet, Doctor en Ciències Econòmiques, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Ma. Costa i Torres, Doctor en Ciències Químiques) 1999.

Mercats i competència: efectes de liberalització i la desregulació sobre l'eficàcia econòmica i el benestar (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Amadeu Petitbó i Juan, Doctor en Ciències Econòmiques, i contestació per l'Excm. Sr. Jaime M. de Castro Fernández, Doctor en Dret) 1999.

Epidemias de asma en Barcelona por inhalación de polvo de soja (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excma. Sra. Ma. José Rodrigo Anoro, Doctora en Medicina, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Llorc i Brull, Doctor en Ciències Econòmiques) 1999.

Hacia una evaluación de la actividad cotidiana y su contexto: ¿Presente o futuro para la metodología? (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excma. Sra. Maria Teresa Anguera Argilaga, Doctora en Filosofia i Lletres (Psicologia) i contestació per l'Excm. Sr. Josep A. Plana i Castellví, Doctor en Geografia i Història) 1999.

Directorio 2000

Génesis de una teoría de la incertidumbre. Acte d'imposició de la Gran Creu de l'Orde d'Alfons X el Savi a l'Excm. Sr. Dr. Jaume Gil-Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques i Financeres) 2000.

Antonio de Capmany: el primer historiador moderno del Derecho Mercantil (discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Xavier Añoveros Trías de Bes, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Santiago Dexeus i Trías de Bes, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2000.

La medicina de la calidad de vida (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Luís Rojas Marcos, Doctor en Psicologia, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Ángel Aguirre Baztán, Doctor en psicologia) 2000.

Pour une science touristique: la tourismologie (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Il·lm. Sr. Dr. Jean-Michel Hoerner, Doctor en Lletres i President de la Universitat de Perpinyà, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Jaume Gil-Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques) 2000.

Virus, virus entèrics, virus de l'hepatitis A (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Albert Bosch i Navarro, Doctor en Ciències Biològiques, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Pere Costa i Batllori, Doctor en Veterinària) 2000.

Mobilitat urbana, medi ambient i automòbil. Un desafiament tecnològic permanent (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Pere de Esteban Altirriba, Doctor en Enginyeria Industrial, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Carlos Dante Heredia García, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2001.

El rei, el burgès i el cronista: una història barcelonina del segle XIII (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. José Enrique Ruiz-Domènec, Doctor en Història, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Felip Albert Cid i Rafael, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2001.

La informació, un concepte clau per a la ciència contemporània (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Salvador Alsius i Clavera, Doctor en Ciències de la Informació, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports) 2001.

La drogaaddicció com a procés psicobiològic (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Miquel Sánchez-Turet, Doctor en Ciències Biològiques, i contestació per l'Excm. Sr. Pedro de Esteban Altirriba, Doctor en Enginyeria Industrial) 2001.

Un univers turbulent (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Jordi Isern i Vilaboy, Doctor en Física, i contestació per l'Excm. Sra. Dra. Maria Teresa Anguera Argilaga, Doctora en Psicologia) 2002.

L'envelliment del cervell humà (Discurs de promoció a acadèmic numerari de l'Excm. Sr. Dr. Jordi Cervós i Navarro, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Josep Ma. Pou d'Avilés, Doctor en Dret) 2002.

Les telecomunicacions en la societat de la informació (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Àngel Cardama Aznar, Doctor en Enginyeria de Telecomunicacions, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports) 2002.

La veritat matemàtica (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Josep Pla i Carrera, doctor en Matemàtiques, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Josep Ma. Costa i Torres, Doctor en Ciències Químiques) 2003.

L'humanisme essencial de l'arquitectura moderna (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Helio Piñón i Pallarés, Doctor en Arquitectura, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Xabier Añoveros Trías de Bes, Doctor en Dret) 2003.

De l'economia política a l'economia constitucional (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Joan Francesc Corona i Ramon, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Xavier Iglesias i Guiu, Doctor en Medicina) 2003.

Temperància i empatia, factors de pau (Conferència dictada en el curs del cicle de la Cultura de la Pau per el Molt Honorable Senyor Jordi Pujol, President de la Generalitat de Catalunya, 2001) 2003.

Reflexions sobre resistència bacteriana als antibiòtics (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excma. Sra. Dra. Ma. de los Angeles Calvo i Torras, Doctora en Farmàcia i Veterinària, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Pere Costa i Batllori, Doctor en Veterinària) 2003.

La transformación del negocio jurídico como consecuencia de las nuevas tecnologías de la información (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Rafael Mateu de Ros, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Jaime Manuel de Castro Fernández, Doctor en Dret) 2004.

La gestión estratégica del inmovilizado (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excma. Sra. Dra. Anna Maria Gil Lafuente, Doctora en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Josep J. Pintó i Ruiz, Doctor en Dret) 2004.

Los costes biológicos, sociales y económicos del envejecimiento cerebral (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Félix F. Cruz-Sánchez, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Josep Pla i Carrera, Doctor en Matemàtiques) 2004.

El conocimiento glaciar de Sierra Nevada. De la descripción ilustrada del siglo XVIII a la explicación científica actual. (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Antonio Gómez Ortiz, Doctor en Geografia, i contestació per l'acadèmica de número Excma. Sra. Dra. Maria Teresa Anguera Argilaga, Doctora en Filosofia i Lletres (Psicologia))2004.

Los beneficios de la consolidación fiscal: una comparativa internacional (Discurs de recepció com a acadèmic d'Honor de l'Excm. Sr. Dr. Rodrigo de Rato y Figaredo, Director-Gerent del Fons Monetari Internacional. El seu padrí d'investidura és l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Jaime Manuel de Castro Fernández, Doctor en Dret) 2004.

Evolución histórica del trabajo de la mujer hasta nuestros días (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Eduardo Alemany Zaragoza, Doctor en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Rafel Orozco i Delclós, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2004.

Geotecnia: una ciencia para el comportamiento del terreno (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Antonio Gens Solé, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports) 2005.

Sessió acadèmica a Perpinyà, on actuen com a ponents; Excma. Sra. Dra. Anna Maria Gil Lafuente, Doctora en Ciències Econòmiques i Empresarials i Excm. Sr. Dr. Jaume Gil-Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials: “Nouvelles perspectives de la recherche scientifique en économie et gestion”; Excm. Sr. Dr. Rafel Orozco i Delcós, Doctor en Medicina i Cirurgia: “L'impacte mèdic i social de les cèl·lules mare”; Excma. Sra. Dra. Anna Maria Carmona i Cornet, Doctora en Farmàcia: “Nouvelles stratégies oncologiques”; Excm. Sr. Dr. Pere Costa i Batllori, Doctor en Veterinària: “Les résistances bactériennes a les antibiotiques”. 2005.

Los procesos de concentración empresarial en un mercado globalizado y la consideración del individuo (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Fernando Casado Juan, Doctor en Ciències Econòmiques

i Empresariales, i contestació de l'Excm. Sr. Dr. Josep Ma. Costa i Torres, Doctor en Ciències Químiques) 2005.

"Son nou de flors els rams li renc" (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Jaume Vallcorba Plana, Doctor en Filosofia i Lletres (Secció Filologia Hispànica), i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. José Enrique Ruíz-Domènec, Doctor en Filosofia i Lletres) 2005.

Historia de la anestesia quirúrgica y aportación española más relevante (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Vicente A. Gancedo Rodríguez, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Llort i Brull, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresariales) 2006.

El amor y el desamor en las parejas de hoy (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Paulino Castells Cuixart, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Joan Trayter i Garcia, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresariales) 2006.

El fenomen mundial de la deslocalització com a instrument de reestructuració empresarial (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Alfredo Rocafort i Nicolau, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresariales, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Isidre Fainé i Casas, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresariales) 2006.

Biomaterials per a dispositius implantables en l'organisme. Punt de trobada en la Historia de la Medicina i Cirurgia i de la Tecnologia dels Materials (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Anton Planell i Estany, Doctor en Ciències Físiques, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Pere Costa i Batllori, Doctor en Veterinària) 2006.

La ciència a l'Enginyeria: El llegat de l'école polytechnique. (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Xavier Oliver i Olivella, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Pla i Carrera, Doctor en Matemàtiques) 2006.

El voluntariat: Un model de mecenatge pel segle XXI. (Discurs d'ingrés de l'acadèmica de número Excma. Sra. Dra. Rosamarie Cammany Dorr, Doctora en Sociologia de la Salut, i contestació per l'Excma. Sra. Dra. Anna Maria Carmona i Cornet, Doctora en Farmàcia) 2007.

El factor religioso en el proceso de adhesión de Turquía a la Unión Europea. (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Maria Ferré i Martí, Doctor en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Carlos Dante Heredia García, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2007.

Coneixement i ètica: reflexions sobre filosofia i progrés de la propedèutica mèdica. (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Màrius Petit i Guinovart, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Gil i Ribas, Doctor en Teologia) 2007.

Problemática de la familia ante el mundo actual. (Discurs d'ingrés de l'acadèmic honorari Excm. Sr. Dr. Gustavo José Noboa Bejarano, Doctor en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Paulino Castells Cuixart, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2007.

Alzheimer: Una aproximació als diferents aspectes de la malaltia. (Discurs d'ingrés de l'acadèmica honoraria Excma. Sra. Dra. Nuria Durany Pich, Doctora en Biologia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate, Doctor-Enginyer de Camins, Canals i Ports) 2008.

Guillem de Guimerà, Frare de l'hospital, President de la Generalitat i gran Prior de Catalunya. (Discurs d'ingrés de l'acadèmic honorari Excm. Sr. Dr. Josep Maria Sans Travé, Doctor en Filosofia i Lletres, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. D. José E. Ruiz Domènec, Doctor en Filosofia Medieval) 2008.

La empresa y el empresario en la historia del pensamiento económico. Hacia un nuevo paradigma en los mercados globalizados del siglo XXI. (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Guillermo Sánchez Vilariño, Doctor Ciències Econòmiques i Financeres, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Jaume Gil Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques i Financeres) 2008.

Incertesa i bioenginyeria (Sessió Acadèmica dels acadèmics corresponents Excm. Sr. Dr. Joaquim Gironella i Coll, Doctor en Medicina i Cirurgia amb els ponents Excm. Sr. Dr. Joan Anton Planell Estany, Doctor en Ciències Físiques, Excma. Sra. Dra. Anna M. Gil Lafuente, Doctora en Ciències Econòmiques i Financeres i Il·lm. Sr. Dr. Humberto Villavicencio Mavrich, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2008.

Els Ponts: Història i repte a l'enginyeria estructural (Sessió Acadèmica dels acadèmics numeraris Excm. Sr. Dr. Xavier Oliver Olivella, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports, i Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports, amb els Ponents Il·lm. Sr. Dr. Angel C. Aparicio Bengoechea, Professor i Catedràtic de Ponts de l'escola Tècnica Superior d'Enginyers de Camins, Canals i Ports de Barcelona, Il·lm. Sr. Dr. Ekkehard Ramm, Professor, institute Baustatik) 2008.

Marketing político y sus resultados (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Francisco Javier Maqueda Lafuente, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials i contestació per l'acadèmica de número Excm. Sra. Dra. Anna M. Gil Lafuente, Doctora en Ciències Econòmiques i Financeres) 2008.

Modelo de predicción de "Enfermedades" de las Empresas a través de relaciones Fuzzy (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Antoni Terceño Gómez, Doctor en Ciències Econòmiques i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Paulino Castells Cuixart, Doctor en Medicina) 2009.

Células Madre y Medicina Regenerativa (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Juan Carlos Izpisúa Belmonte, Doctor en Farmàcia i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Joaquim Gironella i Coll, Doctor en Medicina) 2009.

Financiación del déficit externo y ajustes macroeconómicos durante la crisis financiera El caso de Rumania (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Mugur Isarescu, Doctor en Ciències Econòmiques, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Alfredo Rocafort Nicolau, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2009.

El legado de Jean Monnet (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excm. Sra. Dra. Teresa Freixas Sanjuán, Doctora en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Fernando Casado Juan, Doctor en Ciències Econòmiques) 2010.

La economía china: Un reto para Europa (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Jose Daniel Barquero Cabrero, Doctor en Ciències Humanes, Socials i Jurídiques, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Alfredo Rocafort Nicolau, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2010.

Les radiacions ionitzants i la vida (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Albert Biete i Solà, Doctor en Medicina, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. David Jou i Mirabent, Doctor en Ciències Físiques) 2010.

Gestió del control intern de riscos en l'empresa postmoderna: àmbits econòmic i jurídic (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Ramon Poch i Torres, Doctor en Dret i Ciències Econòmiques i Empresariales, i contestació per l'acadèmica de número Excma. Sra. Dra. Anna Maria Gil i Lafuente, Doctora en Ciències Econòmiques i Empresariales) 2010.

Tópicos típicos y expectativas mundanas de la enfermedad del Alzheimer (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Rafael Blesa, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Llorc i Brull, Doctor en Ciències econòmiques i Dret) 2010.

Los Estados Unidos y la hegemonía mundial: ¿Declive o reinención? (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Mario Barquero i Cabrero, Doctor en Economia i Empresa, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Alfredo Rocafort i Nicolau, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresariales) 2010.

El derecho del Trabajo encrucijada entre los derechos de los trabajadores y el derecho a la libre empresa y la responsabilidad social corporativa (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. José Luis Salido Banús, Doctor en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Manuel Subirana Canterell) 2011.

Una esperanza para la recuperación económica (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Jaume Gil i Lafuente, Doctor en Econòmiques, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Gil i Ribas, Doctor en Teologia) 2011.

Certes i incertes en el diagnòstic del càncer cutani: de la biologia molecular al diagnòstic no invasiu (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Josep Malveyh, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Llorc, Doctor en Econòmiques i Dret) 2011.

Una mejor universidad para una economía más responsable (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Senén Barro Ameneiro, Doctor en

Ciències de la Computació i Intel·ligència, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Jaume Gil i Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2012.

La transformació del món després de la crisi. Una anàlisi polièdrica i transversal (Sessió inaugural del Curs Acadèmic 2012-2013 on participen com a ponents: l'Excm. Sr. Dr. José Juan Pintó Ruiz, Doctor en Dret: “*El Derecho como amortiguador de la inequidad en los cambios y en la Economía como impulso rehumanizador*”, Excma. Sra. Dra. Rosmarie Cammany Dorr, Doctora en Sociologia de la Salut: “*Salut: mitjà o finalitat?*”, Excm. Sr. Dr. Àngel Aguirre Baztán, Doctor en Filosofia i Lletres: “*Globalización Económico-Cultural y Repliegue Identitario*”, Excm. Sr. Dr. Jaime Gil Aluja, Doctor en Econòmiques: “*La ciencia ante el desafío de un futuro progreso social sostenible*” i Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate Ibañez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports: “*El reto de la transferencia de los resultados de la investigación a la industria*”), publicació en format digital www.reialacademiadoctors.cat, 2012.

La quantificació del risc: avantatges i limitacions de les assegurances (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numeraria Excma. Sra. Dra. Montserrat Guillén i Estany, Doctora en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'acadèmica de número Excma. Sra. Dra. M. Teresa Anguera i Argilaga, Doctora en Filosofia i Lletres-Psicologia) 2013.

El procés de la visió: de la llum a la consciència (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Rafael Ignasi Barraquer i Compte, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. José Daniel Barquero Cabrero, Doctor en Ciències Humanes, Socials i Jurídiques) 2013.

Formación e investigación: creación de empleo estable (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Mario Barquero Cabrero, Doctor en Economia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. José Luis Salido Banús, Doctor en Dret) 2013.

El sagrament de l'Eucaristia: de l'Últim Sopar a la litúrgia cristiana antiga (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Armand Puig i Tàrrach, Doctor en Sagrada Escripura, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Jaume Vallcorba Plana, Doctor en Filosofia i Lletres) 2013.

Al hilo de la razón. Un ensayo sobre los foros de debate (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Enrique Tierno Pérez-Relaño, Doctor en Física Nuclear, y contestación por la académica de número Excm. Sra. Dra. Ana María Gil Lafuente, Doctora en Ciencias Económicas y Empresariales) 2014.

Col·lecció Reial Acadèmia de Doctors – Fundació Universitaria Eserp

1. *La participació del Sistema Nerviós en la producció de la sang i en el procés cancerós* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Pere Gascón i Vilaplana, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmica de número Excm. Sra. Dra. Montserrat Guillén i Estany, Doctora en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2014.
2. *Información financiera: luces y sombras* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Emili Gironella Masgrau, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales y contestación por el Académico de Número Excmo. Sr. Dr. José Luis Salido Banús, Doctor en Derecho) 2014.
3. *Crisis, déficit y endeudamiento* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. José Maria Gay de Liébana Saludas, Doctor en Ciencias Económicas y Doctor en Derecho y contestación por el Académico de Número Excmo. Sr. Dr. Juan Francisco Corona Ramón, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales) 2014.
4. *Les empreses d'alt creixement: factors que expliquen el seu èxit i la seva sostenibilitat a llarg termini* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Oriol Amat i Salas, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Santiago Dexeus i Trias de Bes, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2014.
5. *Estructuras metálicas* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Joan Olivé Zaforteza, Doctor en Ingeniería Industrial y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Xavier Añoveros Trias de Bes, Doctor en Derecho) 2014.

6. *La acción exterior de las comunidades autónomas* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Josep Maria Bové Montero, Doctor en Administración y Dirección de Empresas y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José María Gay de Liébana Saludas, Doctor en Ciencias Económicas y Doctor en Derecho) 2014.





José Mª Gay de Liébana Saludas es Doctor en Ciencias Económicas y Doctor en Derecho, así como Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad en la Universidad de Barcelona.

Perito y Profesor Mercantil, Diplomado en Ciencias Empresariales, está en posesión de los títulos de Licenciado en Economía, Licenciado en Derecho y Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. Censor Jurado de Cuentas y Auditor, Diplomado en Estudios de Dirección Económico-Financiera por ESADE, Master en Negocios Internacionales y MBA.

Premio de Economía 2012 de la Asociación de Corresponsales de Prensa Extranjera.

Está colegiado como Economista, Abogado y Profesor Mercantil. Pertenece a la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), al Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña y al Instituto de España.

Es Miembro de Honor de la Asociación Profesional de Asesores Fiscales de la Comunidad Valenciana, de la Asociación Profesional de Técnicos Tributarios de Cataluña y Baleares, y de la Asociación Profesional de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales de Andalucía.

Es vocal de la Comisión de Principios Contables de la Asociación Española de Contabilidad y Administración (AECA) y miembro del Consejo Asesor de la Asociación Catalana de Contabilidad y Administración (ACCID). Asimismo, es vocal de la Junta Directiva de la Associació de Professors i Investigadors Universitaris de Catalunya (APIUC).

“La Acción Exterior de las Comunidades Autónomas ha ido evolucionando en el transcurso de los años en un proceso que ha provocado diversas sentencias del Tribunal Constitucional, delimitando las competencias entre las CCAA y el Gobierno Central y poniendo de manifiesto las desavenencias de los dos niveles de administración pública. En épocas donde nuestro país está inmerso en una grave crisis económica y de desempleo es preciso establecer políticas para ayudar a las empresas a internacionalizarse. La utilización de lo que ahora se ha acuñado como diplomacia económica resulta en estos momentos fundamental para proyectar el potencial hacia el exterior de las diversas CCAA.”.

José M^a Bové i Montero

1914 - 2014

Col·lecció Reial Acadèmia de Doctors - Fundación Universitaria Eserp



**Generalitat
de Catalunya**



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE